

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA DUPLICIDAD DE PARTIDAS REGISTRALES, EN LA OFICINA DE LA SUNARP, ZONA REGISTRAL VIII EN EL AÑO 2019

Para optar	: El título profesional de abogado
Autores	: Bach Joel Angel Porras Romero
Asesor	: Dr. Marco A. Gutarra Baltazar
Línea de investigación institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	: 11-04-2021 a 11-04-2022

**HUANCAYO – PERÚ
2023**

DEDICATORIA:

«A mis padres y hermanos que me apoyaron en la realización de la presente investigación. A ellos mi enorme gratitud»

Asesor:

Abg. Marco Antonio Gutarra Baltazar

(Docente de Derecho Arbitral de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera especial a las personas que me permitieron y facilitaron contar con los expedientes que fueron objeto de análisis y estudio de la presente tesis.

También agradezco a los profesores de la Universidad Peruana Los Andes, quienes con sus consejos me ayudaron a elaborar la presente tesis, ya sea en la parte metodológica y la parte estadística.

Y por último, agradezco a todas aquellas personas que siempre me apoyaron en la redacción de esta investigación, porque con su aliento y motivación me permitieron terminarla.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **PORRAS ROMERO JOEL ÁNGEL**, cuyo titulo del Trabajo de Investigación es: "**LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA DUPLICIDAD DE PARTIDAS REGISTRALES, EN LA OFICINA DE LA SUNARP, ZONA REGISTRAL VIII EN EL AÑO 2019.**", a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 26 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 13 de diciembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

RESUMEN

El problema general de la presente es: ¿De qué manera influyen los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019?, siendo su objetivo: Determinar de qué manera los mecanismos alternativos de resolución de conflictos influyen en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019, la hipótesis general planteada fue que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos influyen significativamente en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis, siendo el nivel de la investigación de carácter descriptivo y explicativo.

La conclusión principal es que se logró determinar que es primordial que mecanismos alternativos de resolución de conflictos se apliquen en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

PALABRAS CLAVES: Mecanismos de resolución de conflictos, conciliación, arbitraje, duplicidad de partidas compatibles, incompatibles e idénticas, cierre de partidas, oposición.

ABSTRACT

The general problem of the present one is: In what way do alternative dispute resolution mechanisms influence the duplication procedures of registry items, in the SUNARP Office, Registry Zone VIII, in 2019? Its objective being: Determine in what way alternative dispute resolution mechanisms influence duplication procedures of registry items, in the SUNARP Office, Registry Zone VIII, in 2019, the general hypothesis was that alternative dispute resolution mechanisms significantly influence in the duplication procedures of registry items, in the SUNARP Office, Registry Zone VIII, in 2019.

The general methods that were used were the inductive-deductive method and analysis-synthesis, the level of the investigation being descriptive and explanatory.

The main conclusion is that it was determined that it is essential that alternative dispute resolution mechanisms be applied in the duplication procedures of registry items, in the SUNARP Office, Registry Zone VIII, in 2019.

KEYWORDS: Mechanisms for conflict resolution, conciliation, arbitration, duplication of compatible, incompatible and identical games, closing of games.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se estableció como pregunta general: ¿De qué manera influyen los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019?

El objetivo principal de la tesis ha sido: Determinar de qué manera los mecanismos alternativos de resolución de conflictos influyen en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

La hipótesis general planteada fue que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos si influyen significativamente en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

La presente tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos, siendo su estructura la siguiente:

En el primer capítulo cuyo título es: Planteamiento del problema, comprende ítems como la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo cuyo título es Marco teórico de la investigación, comprende aspectos como: antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo cuyo título es Metodología de la investigación, comprende aspectos como: métodos de investigación, tipos y niveles, población y muestras, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumento, y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo cuyo título es Resultados de la investigación, comprende ítems como: presentación de resultados, contrastación hipótesis y la discusión de resultados.

Por último, se encuentran las conclusiones y recomendaciones.

EL AUTOR

ÍNDICE

DEDICATORIA:.....	ii
Asesor:	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN	viii
ÍNDICE	x
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	8
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.2.1. OBJETIVO GENERAL.....	10
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.3.1. HIPÓTESIS	11

1.3.2. VARIABLES.....	12
CAPÍTULO II.....	13
MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	13
2.2. MARCO HISTÓRICO.....	16
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.3.1. DUPLICIDAD DE PARTIDAS	21
2.3.2. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	31
2.4. MARCO CONCEPTUAL	33
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL.....	36
CAPÍTULO III.....	37
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
3.1. Métodos de la Investigación.....	37
3.2. Tipo de Investigación	39
3.3. Nivel de Investigación	39
3.4. Diseño de Investigación	40
3.5. Población y Muestra	40
3.5.1. Población	40
3.5.2. Muestra	41
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42

3.6.1. Técnicas de Recolección de Datos.....	42
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos	43
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	43
3.8. Aspectos Éticos de la Investigación	44
CAPÍTULO IV	45
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	45
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	45
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	66
4.2.1. Contrastación de hipótesis general.....	66
4.2.2. Contrastación de hipótesis específica 2.....	70
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	72
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA.....	78
ANEXOS.....	80

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Como parte del elemento principal de esta investigación está circunscrita dentro del procedimiento de duplicidad de partidas registrales, que como ya se han visto en otras investigaciones las posibles causas externas e internas, mediante la presente no intentamos advertir lo mismo, ni mucho menos analizar superficialmente las desavenencias de esta problemática que sin lugar a dudas trae muchas consecuencias e interrogantes; atacaremos entonces el punto fundamental del procedimiento de duplicidad de partidas, analizando las formas legalmente válidas de solucionar este tipo de anomalías que presenta el Registro Público.

El procedimiento de cierre por duplicidad de partidas está previsto en el “Reglamento General de los Registros Públicos”, como i) duplicidad compatible, ii) duplicidad incompatible, e iii) idéntica, y la fórmula de solución para esta incoherencia registral está también en dicho dispositivo legal (cierre de partida); sin embargo, esta solución es meramente administrativa e incluso dicha solución administrativa no pasa a ser más que un mero formalismo, e incluso se precisa que el cierre de partidas no enerva el contenido de los asientos ni el título con los que se obtuvo la inscripción registral, lo único que se busca con el cierre de partidas es expectorar la partida cerrada de la publicidad registral, pues de una partida objeto de cierre de partidas por duplicidad no se emite publicidad compendiosa (por ejemplo: un Certificado Registral Inmobiliario - CRI).

Considerando además que el cierre de partidas no es ni siquiera un preámbulo para que los administrador puedan ejercer su derecho ante el órgano jurisdiccional, pues no es necesario agotar la vía administrativa para interponer alguna acción civil que dilucide el derecho de los titulares registrales ante un eventual cierre de partidas, sino por el contrario el procedimiento administrativo es ajeno al proceso judicial, además el procedimiento administrativo en el caso de duplicidad de partidas no es un procedimiento contencioso, por la naturaleza misma de sus normas y en ella no se permite verificar la validez de los títulos de los titulares registrales, sino que todo el

procedimiento resulta sin verificación técnica-jurídica del fondo del problema.

Ahora bien, la existencia de duplicidad presupone en definitiva una contraposición de versiones que se pueden advertir del título archivo y consecuentemente de la Partida Registral, tanto es así, que la duplicidad puede ser advertida de oficio o de parte, la primera la puede informar el Registrador Público o el Abg. Certificador, en la calificación de un título o en la emisión de publicidad registral, por el solo hecho de que los funcionarios de SUNARP estén obligados a informar sobre la duplicidad de partidas, hace conjeturar que estamos frente a una anomalía que trasciende los intereses particulares hasta la colectividad (Publicidad Registral).

En general la solución administrativa que el Registro ha adoptado, termina siendo una ficción jurídica que se agota con la eliminación de la partida cerrada de la publicidad registral; muchas veces esta solución no satisface el real sentido del conflicto, debido a que como siempre hay contraposición de intereses, o que en muchas de ellas se presuponen, verificar la validez de ambos títulos correspondería a un agente superior en sentido jurídico, que pueda analizar y establecer que partida deba ser cerrada con la presencia o conocimiento de las partes, con el respeto del debido proceso administrativo.

El artículo 3º de la Ley 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, prescribe: Son garantías del Sistema Nacional de los Registros Públicos: “(...) c) La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro”; en lo que respecta a la duplicidad de partidas considerada como una anomalía del sistema registral, qué tipo de seguridad jurídica se podría garantizar si existe dos titulares registrales – muchas veces distintos – sobre un mismo acto o derecho inscribible, como por ejemplo en la duplicidad de partidas registrales en el Registro de Predios, existe dos titulares registrales sobre un mismo predio, lo cual vulnera evidentemente la norma en mención.

Respecto el procedimiento de duplicidad de partidas el supremo interprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional ha ratificado la constitucionalidad y legalidad de dicho procedimiento de cierre de duplicidad de partidas o por superposición, el mismo que actualmente está regulado en el Reglamento General de los Registros Públicos, siempre que se respete el debido procedimiento y con ello, el derecho de defensa de las personas que pudieran ser afectadas con el cierre de las partidas involucradas (Sentencia N. °649-2002-AA/TC, Lima – Caso CALCOSTA S.A.)

1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera influyen los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, ¿en el año 2019?

1.1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cómo interviene la conciliación extrajudicial en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019?

- ¿De qué manera interviene el arbitraje en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019?

1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Precisando que el tema de duplicidad de partidas registrales es amplio y complejo, en suma para efectos de la presente investigación, consideraremos a tal como un procedimiento administrativo que se inicia sobre la vulneración al principio de especialidad que se trasluce como una anomalía producto

de hechos internos y externos, que en definitiva produce una presunta contraposición de intereses; aspecto que tomaremos en cuenta para fijar criterios de solución entre los particulares mediante formas alternativas de resolución de conflictos que pondrían fin a la contraposición de intereses.

El Jefe de Unidad Registral, al igual que los Registradores Públicos tiene una actuación limitada frente a esos procedimientos de duplicidad de partidas, eso frente a los controles normativos y las políticas instauradas por la misma entidad.

El efecto jurídico del cierre de partidas registrales es únicamente impedir que esta partida cerrada sea publicitada por el Registro, considerando como una limitación artificial que no soluciona en sobre manera la anomalía del registro, más aun considerando la responsabilidad funcional y con idea prevalente que el Registro está encargado y monopolizado todo el tema de la publicidad registral, por ende, la seguridad jurídica.

El acto administrativo que dispone el cierre de partidas electrónicas tiene una naturaleza no contenciosa, por ende, no permite ni en sede administrativa ni en sede judicial verificar el contenido mismo de los títulos inscritos en la que se pueda verificar la validez o eficacia de cada uno.

1.1.3.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La investigación en cuanto a sus alcances prácticos ha sido abordada desde los casos que se han analizado para determinar si efectivamente es óptima la aplicación de los mecanismos alternativo de resolución de conflictos en los procedimientos de duplicidad de partidas, por lo que la presente, pretende aportar al ámbito práctico del derecho, la forma en que los operadores jurídicos pueden aplicar dichos mecanismos.

Por ello, ha sido muy trascendente estudiar el tema en cuestión, no sólo desde una perspectiva teórica en sentido estricto, sino también desde una óptica práctica, a través de un estudio casuístico de los casos estudiados y debidamente examinados.

1.1.3.3 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La justificación metodológica de la presente consta del aporte investigativo que se ha realizado a través del diseño del instrumento de investigación que ha servido para recolectar los datos de análisis, en este caso, la elaboración de fichas de análisis de actos administrativos, las mismas que servirán para que en el futuro, otros

investigadores puedan estudiar el tema objeto de tesis, utilizando dicho instrumento de investigación.

1.1.3.4 JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Esta investigación tiene como componente principal, si efectivamente los actos administrativos referida a la duplicidad de partidas serían más céleres en caso se resolvieran por medio de algún medio alternativo de resolución de conflictos; sin afectar a la debida motivación que ellas debieran sostener; y por ende, generar seguridad jurídica en los administrados que son involucrados en este tipo de procedimientos, y de otra parte, generando que los integrantes de la relación jurídica cuenten con formas más aligeras de solucionar un procedimiento de cierre de partidas; todo esto a partir de la aplicación de los medios alternativos de resolución de conflictos.

1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se realizó en el año 2019, en los meses de enero a diciembre.

1.1.4.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación situará como espacio de estudio en la Oficina de la Zona Registral VIII de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

1.1.4.3 DELIMITACIÓN SOCIAL

La investigación ha tenido como objetivo el hecho de estudiar o requerir de la intervención de personas para su elaboración, fueron encuestadas las personas trabajadoras de la SUNARP, así como abogados especialistas en materia registral.

1.1.4.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

- Principio de especialidad
- Duplicidad de partidas
- Duplicidad idéntica
- Duplicidad compatible
- Duplicidad incompatible
- Oposición
- Mecanismos alternativos de conflictos

- Derechos disponibles
- Conciliación extrajudicial
- Arbitraje
- Función Registral
- Titular registral
- Publicidad Registral

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los mecanismos alternativos de resolución de conflictos influye en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer cómo interviene la conciliación extrajudicial en el procedimiento de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral en el año VIII, 2019.

- Determinar de qué manera el arbitraje contribuye en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

1.3.1.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos si influyen significativamente en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

1.3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- La conciliación extrajudicial interviene significativamente en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.
- El arbitraje contribuye significativamente en el procedimiento de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

1.3.2. VARIABLES

A) IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

- Variable Independiente:

Duplicidad de partidas.

- Variable dependiente:

Mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

B) PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E

INDICADORES:

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES/ INDICADORES
Duplicidad de partidas.	“La duplicidad de partidas, también llamado doctrinariamente como doble inmatriculación, consiste en que un mismo bien mueble o inmueble, o una misma persona jurídica o natural, o para el mismo elemento que determine la apertura de una partida registral se origina más de una partida registral, donde cada una de ellas es independiente con relación a la otra” (Atilio, 1995. p.103).	<ul style="list-style-type: none"> - Duplicidad idéntica. - Duplicidad compatible. - Duplicidad incompatible.
Mecanismos alternativos de resolución de conflictos.	“Son diferentes posibilidades que tienen las personas envueltas en un conflicto para solucionarlo sin la intervención de un juez ni de un proceso judicial, es decir, son una opción para resolver conflictos de una manera amistosa, expedita, sencilla, ágil, eficiente y con plenos efectos legales, los protagonistas son las partes”. (Universidad Cooperativa de Colombia, 2014, p.1).	<ul style="list-style-type: none"> - Arbitraje. - Conciliación

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para la realización de la presente investigación, se han tenido en cuenta una serie de trabajos de investigación como antecedentes del mismo, que a continuación detallamos:

A nivel local, no se han hallado investigaciones que tengan relación con el tema objeto de la investigación.

A nivel nacional, se citan las siguientes investigaciones:

A nivel local no ha sido posible hallar investigaciones relacionadas al tema objeto de estudio de la presente.

A nivel nacional se citan las siguientes investigaciones:

1. (Borbor y Monteza, 2018), con su tesis titulada: “Procedimiento de cierre de partida en la resolución de la duplicidad de inscripciones en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, periodo 2016-2017” sustentada en la Universidad de César Vallejo. En ella se revisó lo siguiente: como objetivo general estableció: “Determinar de qué manera el procedimiento de cierre de partida contribuye en la resolución de la duplicidad de inscripciones en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, periodo 2016 -2017”. De los aspectos metodológicos menciona que empleó el diseño de investigación no experimental, con un tipo de investigación básica. “La duplicidad de partidas es una patología registral que distorsiona la publicidad que ofrece el registro, por lo tanto, afecta la seguridad jurídica de los terceros que confían en la información que brinda”.

2. (Huancayo, 2019) con su tesis titulada: “La duplicidad de partidas es una patología registral que distorsiona la publicidad que ofrece el registro, por lo tanto, afecta la seguridad jurídica de los terceros que confían en la información que brinda.”, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo. En ella se revisan los siguientes aspectos: como objetivo general estableció: Determinar si la duplicidad de partidas registrales en el Registro de Predios de la Zona Registral N° V es un factor de inseguridad para el administrado. De los aspectos metodológicos menciona que empleó el diseño de investigación no experimental, con un tipo de investigación básica. Como resultado

determinó que la duplicidad de partidas conlleva a una inseguridad jurídica ante el administrado. Que los factores que originan dicha inseguridad en la Zona Registral N° V, son: i) falta de base gráfica, ii) falta de calidad de instrumentos técnicos, iii) falta de precisión de la documentación técnica, iv) falta de determinación del predio, v) falta de ubicación del predio.

3. (Mendoza, 2018), con su tesis titulada: “Duplicidad de partidas en el sistema registral peruano”, sustentada en la Universidad San Pedro. Llegando a las siguientes conclusiones:

“i. La duplicidad de partidas es una patología registral, que viene suscitando desde mucho tiempo e involucra todos los Registros, de los cuales el Registro de Predios, es el registro más vulnerable, por el volumen y los problemas que acarrea, como la inexistencia de planos en las inscripciones antiguas, problemas en la identificación física del inmueble, así como los derivados de la inexactitud de medidas de las áreas y linderos superficiales.”

“ii. Esta deficiencia registral contraviene los principios que rigen el derecho registral, sobre todo la seguridad jurídica que dice brindar el Registro.”

“iii. El Reglamento ha previsto su tratamiento a través de los diferentes procedimientos administrativos a cargo de la Unidad Registral, primando, en la mayoría de los casos, el cierre de la partida menos antigua, en virtud al principio de la prioridad preferente.”

“iv. El procediendo de cierre de partidas por inscripciones incompatibles es el único procedimiento que admite una oposición, asimismo en dicho procedimiento no se discute la propiedad, sino, únicamente, la prevalencia del registro de la partida más antigua, en caso se compruebe la duplicidad total o parcial, conforme a los principios que inspiran el derecho registral.”

A nivel internacional no se han encontrado investigaciones relacionadas con el tema.

2.2. MARCO HISTÓRICO

A nivel histórico, se señala que para ser efectivamente como tal, el registro, se ajusta de tres elementos esenciales: “i) Archivo de actos y contratos referidos a un sujeto o bien específico, y en cuya virtud se extienden a las distintas inscripciones ii) Archivo público que permite el acceso de todos aquellos que tienen interés en conocer la información que contiene y iii) Productos de efectos jurídicos de derecho privado, por lo cual se pone en situación de ventaja al sujeto que inscribe su derecho”. (González, 2012 p. 83).

“La Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, Ley N° 26366”, establece en su artículo 1º: “Créase el Sistema Nacional de los Registros Públicos con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización,

simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran”.

A diferencia de otros países y otros Sistema Registrales Iberoamericanos, tal como en Colombia, Brasil, Argentina, Chile y sobre todo España, “se adopta un sistema declarativo tienen como objeto principal la especialización, simplificación y modernización del Sistema de Inscripción Registral, sin dejar de lado que su finalidad que es la protección jurídica de los negocios jurídicos” (Espinoza, 2011, p. 30), “que son parte de un determinado registro, es decir, que estos generan certeza de la información que expresa el Registro”.

Para entender la principal causa y elemento esencial sobre los Registros Públicos, “es que aquí no se crea la publicidad, sino que en base a sucesos que han ocurrido efectivamente en la realidad jurídica de los acontecimientos de un acto jurídico que busca ser inscrito dentro de una partida registral”, “se encarga de difundir estos hechos a fin de que sean de conocimiento público y generar la certeza y credibilidad que este necesita ante terceros, sin embargo, esto no quiere decir que este acto jurídico sea plenamente válido pues puede tratarse de un fraude originado por terceros” (Garrido, 2020, p. 55), “defectos o anomalías de los títulos o por errores involuntarios del funcionario, es decir, del Registrador”; Gonzáles (2012) sostiene que el “registro brinda una apariencia de derecho configurada por el Estado para efecto de conseguir seguridad jurídica, con justicia en las relaciones de transmisión y adquisición de derechos” (p. 10).

En consecuencia, el registro “nunca brinda un derecho pleno y la certeza o seguridad jurídica total de un título que ha sido inscrito, sino que, como todo sistema tiene defectos y óbices que día a día trata de superar” (Flores, 2011, p. 66).

Particularmente el Derecho Registral “surge de un capitalismo que se registró en la sociedad mundial aproximadamente en el siglo XIX, estrechamente de la mano de un liberalismo económico y comercial, y de las nuevas teorías impuestas por Adam Smith”, tal como afirma Gonzáles (2012) “existe, pues, un nuevo modo de ver la vida y la sociedad. Una idea de progreso basada en la libertad y en la fe de la razón, hace que las elites creen que el cambio al desarrollo se encuentra servido con solo mantenerse en receta” (p.42).

En ese contexto, causa que tanta independencia mercantil deba tener un límite o control, es por eso que el “Estado decide adoptar ciertas medidas que contribuyan a asegurar las acciones de las personas que sean parte de estas relaciones comerciales, donde se puedan, por ejemplo, dar préstamos, fraccionar el crédito u otros” (Pinedo, 2011, p. 44).

“Todo ello sería un punto de partida para el registro, puesto que siempre se enlaza al registro con las necesidades que existían de asegurar los créditos de los inversionistas con las entidades prestamistas, estas empresas de crédito estaban destinadas a proporcionar capitales con garantía de hipotecas”. “Es por ello, que para regular las relaciones jurídicas, se crea un registro que permita que las personas intervinientes, tengan la certeza de que los participantes ostentaban la titularidad legítima

de sus derechos para poder ejecutar actividades económicas” (Garrido, 2011, p. 55), por ejemplo, “en una compraventa, era necesario que el comprador se asegure de que el supuesto vendedor era el real propietario, sin embargo estas indagaciones resultaban demasiado costosas, es por ello que el Estado decide facilitar esta información brindando un registro que contenga datos jurídicamente relevantes” (García, 2015, p. 66).

En lo que respecta a nuestro país, aun en el siglo XIX nos hallábamos estancados en un país llena de ideas, pero muy pocas acciones.

“El registro no prospera en casi todo el siglo XIX, por cuanto el país se encontraba inmerso en un liberalismo teórico, que en realidad protegía la oligarquía. Probablemente, la situación se hubiese mantenido por algún tiempo adicional, pero el desastre de la guerra del pacífico hizo que se buscaran soluciones radicales frente a los males del pasado. Los oligarcas ya no tenían títulos para retener sus privilegios” (González, 2012, p. 59).

“Aunque el registro tardó, llegó, y con la finalidad de preservar los actos de transmisión y adquisición de predios, además de otros actos con relevancia jurídica; fue el tráfico comercial de la propiedad, lo que originó la creación un órgano que pueda proteger a los adquirentes, tratando de cubrir externalidades” (Flores, 2011, p. 49), puedan afectar sus acuerdos o compromisos, “alejándolos de circunstancias que hagan insostenible la celebración de estos actos jurídicos”.

Históricamente entonces, se entiende que el registro “es una herramienta técnica que contribuye al desarrollo económico, por lo que resulta ser un preciado tesoro en el desarrollo de la madurez del espíritu jurídico” (Huaripata, 2015, p. 66), y en la conciencia del estudio y significado social de la propiedad.

“Es el necesario resultado de una administración eficiente, que pretende identificar eficientemente los propietarios inmobiliarios, redistribuir la riqueza de una colectividad, y distribuir justamente las cargas y gravámenes sobre la propiedad” (Caperochipi, 2010, p. 44).

Así, el registro se “puede delimitar de forma instrumental, resaltando su utilidad práctica, al afirmar que es un mecanismo o herramienta técnica para el progreso de una nación en la medida que ayuda a resguardar los derechos patrimoniales de las personas”. “La norma peruana dice que el registro de predios es un componente jurídico de propiedad inmueble, en el cual se registran los derechos o actos que reinciden sobre predios referidos en el artículo 2019 del Código Civil” (Arata, 2017, p. 19).

En esta línea, el registro de predios tiene la defensa de los derechos patrimoniales. Así, (Diez y Guillón, 1976) señala que el “registro es una institución administrativa que tiene como fin la publicidad oficial de las situaciones jurídicas de los bienes inmuebles” (p. 55).

Así también, (Manrique, 1996) expresa sobre el registro público, “es una institución técnica jurídica autónoma, orientada a contener los actos, las inscripciones, contratos, resoluciones judiciales y administrativas que

determinan la ley, a fin de, asegurar el derecho de los inscritos y terceros” (p. 22).

Así, desde una concepción asentada desde el derecho registral español, (González, 2002) considera que las funciones del registro son “permitir la justificación de los derechos, ofreciendo asegurar la vigencia de los predios. Además, no existe nada más cercano al ciudadano y a sus relaciones patrimoniales que el registro de las cosas, por ende, el registro es una figura de seguridad jurídica con justicia” (p. 32).

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. DUPLICIDAD DE PARTIDAS

Roca Sastre señala que, “la doble inmatriculación de finca compone un estado patológico o irregular que se produce a veces en el Registro de Propiedad, consistente en que una misma finca, por entero, o una misma finca y parte de ella, constan inmatriculadas dos (o más) veces en hojas, folios o registros particulares diferentes dentro de un mismo ayuntamiento o Sección del propio de Registro”. (Roca R. y Roca M., 1995. p.259).

Sobre el particular, Rimascca (2015, p.223) ha indicado “que la duplicidad de partidas constituye un fenómeno que se origina por la presencia de dos o más partidas existentes para un mismo bien, persona jurídica, etc., esto producirá en el sistema registral ciertos resultados como la afectación de los efectos que produce los

principios registrales: el principio de legitimación y la fe pública registral”.

Como común denominador la duplicidad de partidas presupone un eventual conflicto de intereses debido que de por sí queden enfrentados dos derechos que se publicitan en la partida electrónica, en todos los Registros administrador por la SUNARP en el sistema peruano.

2.3.1.1. Principio de especialidad

El principio de especialidad y la técnica del folio real son los más usados por los sistemas registrales pues mientras el titular varía, el predio o finca suele subsistir siempre, aunque sujeta a posibles variantes en su aspecto cuantitativo y cualitativo. (Chico y Ortiz, 2000)

En ideas generales la duplicidad de partidas registrales presupone una anomalía del correcto funcionamiento del principio de especialidad, que es acogida como una subespecie de la técnica registral del folio real, folio personal, y folio causal aplicado a nuestro sistema registral nacional, el mencionado principio está materializado en primer orden en el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, a su vez replicada en todos los demás reglamentos que regula cada Registro.

2.3.1.2. Titular registral

Es la persona natural o jurídica titular que sea determinable de un acto o derecho inscribible en el Registro Público. La designación de dicha persona se hará de forma que no pueda confundirse con ninguna otra. (Reglamento General de los Registros Públicos)

2.3.1.3. Tipos de duplicidad de partidas

a) - Duplicidad idéntica

“Se configura cuando las partidas registrales tengan las mismas inscripciones y anotaciones. Se trata de partidas idénticas en cuanto al contenido de los asientos y no en relación a la correspondencia del tenor literal de ambas partidas palabra por palabra”. (Gálvez. 2014. p.144).

Dicho supuesto actualmente contemplado en el art. 58 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, que prescribe:

“Artículo 58.- Duplicidad de partidas idénticas. -

Cuando las partidas registrales duplicadas contengan las mismas inscripciones o anotaciones, la Gerencia correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y la extensión de una anotación en la más antigua, dejando constancia que contiene los mismos asientos de la partida que

ha sido cerrada, con la indicación de su número. Asimismo, en la anotación de cierre se dejará constancia que las inscripciones y anotaciones se encuentran registradas en la partida que permanece abierta.

Cuando las partidas idénticas se hayan generado en mérito al mismo título, permanecerá abierta aquella cuyo número se haya consignado en la respectiva anotación de inscripción; si en ésta no se hubiera indicado el número de la partida, se dispondrá el cierre de aquella cuyo número correlativo sea el mayor. En este último caso se dispondrá, además, la rectificación de la omisión incurrida en la anotación de inscripción.”

b) - Duplicidad compatible

Gálvez Aliaga (2014. p.146), explica este supuesto con este ejemplo, “supongamos que el año 1998 se creó la partida X para determinado inmueble y, posteriormente, por algún motivo, se creó la partida Y para el mismo inmueble. Las inscripciones y anotaciones posteriores se realizaron indistintamente en la partida X y en la partida Y, entonces al descubrir la duplicidad se podrá constatar que no debió crearse la partida Y, se podrá corroborar, también, que los asientos posteriores que constan en la partida Y son compatibles con los asientos que obran en la partida X.”

Una explicación para este supuesto desarrolla Dr. Gonzales Loli, señalando “[...] se refiere a la existencia de partidas que no son idénticas, sino que, conteniendo inscripciones o anotaciones compatibles entre sí, las mismas constan indistintamente en una u otra partida registral, sin existir, por ello, igualdad absoluta en los asientos registrales de ambas”. (Gonzales 2002. p.321).

Mismo supuesto materializado en el artículo 59 del TUO del RGRP, que precisa: “Artículo 59.- Duplicidad de partidas con inscripciones compatibles. - Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones y anotaciones compatibles, la Gerencia correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la partida de mayor antigüedad.”

c) - Duplicidad incompatible.

Probablemente el supuesto más complejo en lo que respecta a la duplicidad de partidas debido a la naturaleza misma y al análisis que esta enmarca, ya que se puede dar en todos los registros sin excepción.

En palabras menos complejas y comprensivas se explica de esta manera:

“Imaginemos el mismo ejemplo que mencionamos para el caso de partidas compatibles con la única diferencia de que se han

inscrito de manera paralela asientos incompatibles entre sí, tanto en la partida X como en la partida Y. De manera tal que, por ejemplo, existe un titular registral en la partida X y otro titular en la partida Y". (Gálvez 2014, p.146).

Esta incompatibilidad de derechos inscritos imposibilita la correlación de las partidas duplicadas, así como su eventual cierre, más por el contrario tiene otro tratamiento como se desprende del artículo 60 del TUO del RGRP, el cual precisaremos como resumen que, una vez advertida la presunta duplicidad incompatible, el Jefe de Unidad dispondrá el inicio de cierre de partidas, misma que se publicitará en cada una de las partidas, notificando a los titulares registrales con la finalidad de hacer saber de la anomalía que obra en el Registro con el fin de que las partes procedimentales puedan hacer valer su derecho dentro de los términos de ley, seguidamente de la publicaciones en los diarios de mayor circulación y de publicitar en la página web de SUNARP, en caso exista oposición se procede con la conclusión del procedimiento de cierre de duplicidad, y si no mediara oposición se procede con el cierre de partida (menos antigua).

Existen autores autorizados que comentan la doctrina jurisprudencial española donde podemos encontrar un similar criterio de solución, el cual no es regla general, en tal sentido en palabras de Rosa Sastre señale que "en doble

inmatriculación ha de prevalecer la hoja registral de la inmatriculación más antigua. Por lo tanto, el criterio para resolver el conflicto que aquella provoca es bien simple, pues basta aplicar sencillamente la prioridad registral en relación a las dos hojas o registros particulares abiertos para la misma finca”. (Roca R. y Roca Muncunill, 1995. p.266).

2.3.1.4. Cierre de partida

El cierre de partidas en principio es ejecutada o formulada por el Registrador Público en cumplimiento legal de sus funciones, por mandato superior – Jefe de Unidad Registral – o por la calificación de un título, como lo indica el penúltimo párrafo del artículo 60 del TUO del RGRP el Jefe de Unidad dispone el cierre de la partida menos antigua, pero también corresponde precisar para no confundir, otros tipos de cierre contemplados en los reglamentos de la Sunarp, como, por ejemplo:

Art. 6.4. Cierre de Partida Registrales: Luego de inscribir la acumulación se procederá al cierre de las partidas registrales de los derechos acumulados (...). Directiva que regula el procedimiento relativo a la inscripción de acumulaciones de derechos mineros, Rs. SUNARP N° 270-2001-SUNARP/SN.

Ítem 5.8. De los CAFAE inscritos con anterioridad a la vigencia Decreto de Urgencia N° 088-2001 En los casos de CAFAE inscritos antes de la vigencia de la presente directiva, deben distinguirse dos supuestos: (...) - Aquellos que simplemente se hubieran inscrito como CAFAE, sin constituirse en ninguna persona jurídica, en cuyo caso, se procederá al cierre de la partida respectiva (...); “Establecen criterios para la inscripción de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de los organismos públicos”, Rs. SUNARP N° 015-2002-SUNARP/SN.

Ítem 5.3. Momento en que opera el cierre de partidas. - Cuando se presente un título referido a una sociedad minera contractual para su inscripción, el Registrador al calificar el título, verificará si la sociedad o sucursal cuenta con partidas abiertas en ambos Registros, en cuyo caso, procederá a cerrar la partida obrante en el Registro de Personas Naturales y Jurídicas Mineras, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.2. (...), Establecen normas para la inscripción de sociedades mineras contractuales y sucursales de empresas constituidas en el extranjero que se establecen en el país para desarrollar actividades mineras, Rs. Sunarp N° 019-2002-SUNARP/SN.

Entre otros supuestos normativos.

2.3.1.5. Oposición

Para determinar el concepto de oposición en el procedimiento de duplicidad de partidas nos inclinaremos teóricamente a lo ya expuesto por la Dirección Técnica Registral en sus diversos pronunciamientos (resoluciones), en ella precisa que la oposición, en el procedimiento de cierre de partidas registrales por duplicidad, es el mecanismo de defensa con el que cuenta quien pudiera verse afectado con el cierre administrativo de la partida, de evitar que ésta se produzca, dando lugar a la conclusión del procedimiento sin concretarse el cierre, la posibilidad de formular oposición, tiene fundamento constitucional en el derecho de defensa, al permitir informar a administrado de las actuaciones que la entidad administrativa (Unidad Registral) ejecutará sobre la partida registral que lo involucra, permitiéndole cuestionar o contradecir dicha decisión a través de la oposición.

De la misma manera, formular oposición también responde al derecho fundamental de igualdad ante la ley, permitiendo otorgar un mismo trato al solicitante del cierre de partida por duplicidad, así como al afectado por el cierre, máxime si dicha situación es generada por un defecto de técnica registral atribuida al registro.

Estos derechos invocados que sustentan la oposición al trámite de inicio del procedimiento de cierre de partidas por duplicidad, han sido reconocidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 649-2002-AA/TC, mediante la cual declaran fundada la acción de amparo e inaplican el artículo 171° del derogado Reglamento General de los Registros Públicos de 1968, el que facultaba al Registro a cerrar la partida menos antigua sin la necesidad de efectuar las notificaciones respectivas o admitir una oposición al trámite.

Teniendo en consideración a las clases de duplicidades de partidas que regula el RGRP, el único caso donde la oposición procede es el de duplicidad de inscripciones incompatibles (que abarca también el caso de superposición parcial), por cuanto en los otros casos no existe conflicto de derechos inscritos. El último párrafo del artículo 60 del RGRP regula oposición.

El derecho de oposición debemos entenderlo como la potestad que tiene cualquier persona para presentar un escrito ante la oficina desconcentrada donde se tramita el cierre de determinada partida, con la finalidad de poner fin al procedimiento y poder iniciar, de ser el caso, la acción correspondiente ante el órgano jurisdiccional. (Gálvez, 2014 p.152).

2.3.1.6. Función Registral

La función Registral está determinada por la norma, en específico por la “Ley 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos” y la SUNARP (Artículos del 6 al 9), así como el artículo 32 del “TUO del Reglamento General de los Registros Públicos”, cuyo denominador común incide en que el funcionario sólo puede hacer lo que la ley le manda.

Por tal motivo y en concordancia con el principio de tipicidad, el Registrador sólo puede inscribir lo que está contemplado en los Reglamentos de SUNARP, no estando habilitado legalmente para crear derecho, pasa por él, el matiz calificador como un mero juez de títulos como lo ha mencionado el Tribunal Constitucional.

2.3.2. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Derechos disponibles

La determinación de derechos disponibles se conoce y se determina como todo derecho que se encuentre premunido por la libertad personal, normalmente son aquellos que tienen contenido exclusivamente patrimonial; en tal sentido, es suficiente que ante tal

libertad prexista prohibición legal que exprese la prohibición de disposición para que sean trate de derechos indisponibles.

Cuando mencionamos esta teoría de disponibilidad de los derechos, pues estamos frente a la libertad personal, es decir, “está permitido todo aquello que no está prohibido”. Sin embargo, cuando uno quiere asimilar dicho principio en la Administración Pública –para el funcionario público que actúa en nombre del Estado–, este principio se altera en sentido negativo y se determina de la siguiente manera: “Solo está permitido hacer aquello que la ley consiente”, ello sobre la base del principio de legalidad que rige en la Administración Pública.

Conciliación extrajudicial

La conciliación “es un procedimiento o vía previa al proceso judicial que implica la participación de un conciliador, las partes y sus representantes, y que tiene como finalidad el de evitar el proceso judicial o concluirlo por acuerdo libre de aquéllos. Es en esencia sería una negociación, pero con la intervención del tercero quien ayuda en el proceso de comunicación. La conciliación puede darse en dos ámbitos: extrajudicial o intra-proceso. Asimismo, la conciliación se caracteriza por ser un procedimiento no formal, consensual (prima la voluntad de las partes), resolutivo (el acuerdo conciliatorio da solución al conflicto), confidencial (conciliador e intervinientes guardan reserva de lo ocurrido en el procedimiento), voluntario (las partes no de ninguna manera están obligadas a llegar a un acuerdo conciliatorio) y además existe actividad restringida del conciliador (el conciliador no

puede imponer alguna fórmula de conciliación a las partes)". (Alipio Montes de Oca Vidal, 2000. p. 200)

Arbitraje

En suma de cuentas el arbitraje es un dispositivo alternativo de resolución de conflictos fuera de la solución judicial, éste llega a vincular a las partes a través de la decisión arbitral. La principal regulación está dada en la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, así como su modificatoria, el Decreto Legislativo 1071. La institución del arbitraje no es otra cosa que la voluntad de las partes plasmada en el convenio o cláusula arbitral contenido en un contrato que ambas suscribieron; esto significa que, en caso de ocurrir alguna controversia en la etapa de ejecución de contrato, éstas se obligan a no acudir al fuero judicial.

En el procedimiento arbitral, ya se trate de un arbitraje con Árbitro Único o Tribunal Arbitral es nombrado por las partes, regularmente, este proceso debe seguir ciertas normas procesales establecidas con anterioridad por las partes en el acto procedimental de acta de instalación, salvo que las partes hayan decidido someterse al reglamento de una institución arbitral.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

- **Duplicidad de partidas:** Para (Atilio, 1995. p.103) la "duplicidad de partidas, también llamado doctrinariamente como doble inmatriculación, consiste en que un mismo bien mueble o inmueble, o una misma persona

jurídica o natural, o para el mismo elemento que determine la apertura de una partida registral se origina más de una partida registral, en la cual cada una de ellas es independiente con relación a la otra. En consecuencia, la duplicidad de partidas genera una situación anómala, en virtud de la cual con referencia a un mismo inmueble existen simultáneamente asientos de dominio con distintos titulares”.

- **Cierre de partidas:** “Las anotaciones por cierre de partidas se darán en las partidas que son objeto del cierre por duplicidad para que los terceros interesados se den por informados para que no puedan afectar sus derechos de cualquiera de ellos, Además en dicha anotación se deja expresa constancia de los datos de identificación del registrador que las extienda”. (Rimascca, 2015. p.232).

- **Mecanismos alternativos de resolución de conflictos:** “...Son diferentes posibilidades que tienen las personas envueltas en un conflicto para solucionarlo sin la intervención de un juez ni de un proceso judicial, es decir, son una opción para resolver conflictos de una manera amistosa, expedita, sencilla, ágil, eficiente y con plenos efectos legales, los protagonistas son las partes...” (Universidad Cooperativa de Colombia, 2014, p.1). Los mecanismos alternativos de solución de conflictos constituye una alternativa al fuero jurisdiccional, que en principio buscan resolver de manera óptima las controversias que se puedan haberse generado entre las partes, cualquier persona puede hacer uso de ellos y tiene distintas alternativas según sus preferencias o necesidades. “Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos ofrecen una

propuesta distinta a un enfrentamiento, por el contrario, busca que las partes hallen un punto medio en el cual no existe la figura de un vencedor y un vencido, sino centros de dialogo por cuenta propia o con la ayuda de un tercero, buscando el beneficio común y la satisfacción de los implicados. A diferencia del proceso judicial las partes plantean la solución a sus diferencias de manera civilizada y pacífica”. (Gil, 2009).

- **Conciliación:** La conciliación “se constituye en la actualidad como una manera diferente y efectiva de solucionar los problemas y conflictos, se basa en el diálogo y en la creatividad para buscar soluciones satisfactorias para las partes en conflicto, teniendo como objetivo, no solo la solución del conflicto de los particulares, sino que a través de esto trabajar en la consecución de una Cultura de Paz”. (Manual Básico de Conciliación Extrajudicial, 2014)
- **Arbitraje:** El arbitraje puede definirse como la institución jurídica no convencional en virtud de la cual una tercera persona nombrada por convenio entre las partes, o por un tercero, resuelve con base en una autoridad específicamente conferida sobre el conflicto de intereses que les afecta, siempre que la materia sea de su libre disposición. “El arbitraje es una institución jurídica heterocompositivos, en virtud de la cual una tercera persona, objetiva e imparcial, nombrada por las partes mediante convenio, resuelve con base a una potestad específica el conflicto intersubjetivo de intereses jurídicos, en caso de ser la materia susceptible de libre disposición por las personas afectadas por la discrepancia.” (Gaspar, 1998)

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

- Constitución Política del Perú, principio de seguridad jurídica que, en principio, brinda la inscripción de la propiedad en los registros públicos. Al respecto, en la Sentencia 0001-2003-AFTC y 0003-2003-AI/TC el Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de indicar “que la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución”.
- La “Ley 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos”, cuya garantía es la seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro.
- El Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Sunarp N.º 126-2012-SUNARP-SN.
- Reglamentos específicos por cada Registro.
- Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572.
- DL. N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos de la Investigación

A. Métodos generales de investigación:

Método Inductivo – Deductivo: El método deductivo, de acuerdo a (San Miguel, 2010), es aquél “...que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular...” (p. 19), en tanto que el método inductivo, a decir de (Ramírez, 2019), es “...aquél que parte de los datos particulares para llegar a conclusiones generales; por lo que se utilizó como método general en la presente investigación...” (p. 134).

B. Métodos particulares de investigación:

Los métodos particulares de investigación que se desarrollaron para la investigación son los siguientes:

- **Método Exegético:** Según (Mejía, 2010), por este método se busca tratar “de entender lo que dice la norma a través de la palabra, relacionándolas entre sí, para captar su sentido, en relación con los demás vocablos” (p. 55).

Método que nos sirvió para poder interpretar las normas objeto de estudio a partir de su literalidad.

- **Método Sistemático:** Según (Pinedo, 2010) este “método remite en su sentido más obvio y elemental, interpretar es explicar., declarar, orientar algo, comprender las circunstancias, aprehender, entender los momentos de la vida social y atribuir un significado a un significado lingüístico” (p. 18).

Método que nos sirvió para interpretar las normas objeto de estudio a partir de su coherencia sistemática y su vinculación con otras normas jurídicas del sistema jurídico.

- **Método Teleológico:** Conforme a la opinión versada sobre el tema (Carrillo, 2010), en este método “el intérprete asume que la interpretación debe ser realizada de manera que se obtenga una finalidad predeterminada de la aplicación de la norma jurídica. Este criterio supone que el propio intérprete ha establecido previamente los objetivos a lograr mediante el Derecho o en todo caso, que haya sido por una autoridad que se la impone” (p. 33).

Método que nos sirvió para poder determinar la finalidad de la norma, fijada por creación del legislador.

- **Método Histórico:** En la representación de (Marticorena, 2017), este método “se hace recurriendo a los contenidos que brindan los antecedentes jurídicos directamente vinculados a la norma de que se trate, y se fundamenta en que el legislador siempre tiene una intención determinada al dar la norma jurídica, llamada *intención del legislador*, que debe contribuir decisivamente a explicarnos su sentido” (p. 45).

Método que nos sirvió para interpretar la norma en su contexto histórico, a partir de su regulación legislativa en el tiempo.

3.2. Tipo de Investigación

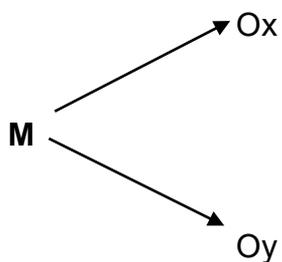
La presente investigación es de tipo jurídico social, toda vez que consideró para su estudio el estudio de la teoría, en el caso particular, aplicar los postulados teóricos, así como también un estudio de carácter práctico, a partir de los cuestionarios aplicados y las fichas de observación empleadas; en la opinión de (Salas, 2018), “es el tipo de investigación en la cual el problema está establecido y es conocido por el investigador, por lo que utiliza la investigación para dar respuesta a preguntas específicas” (p. 83).

3.3. Nivel de Investigación

De nivel explicativo que según (Carrillo, 2010) “es aquella que tiene relación causal; no sólo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo” (p. 40).

3.4. Diseño de Investigación

Se empleó el diseño no experimental de carácter transeccional, y también se expresa de esta forma:



Donde:

M = Muestra conformada por los encuestados y casos de análisis.

O = Observación.

X = Mecanismos alternativos de resolución de conflictos

Y = Observación de la variable: Duplicidad de partidas registrales.

3.5. Población y Muestra

3.5.1. Población

La población en relación a los encuestados, se encuentra constituida por cincuenta (50) abogados especialistas en Derecho Civil y Derecho Registral de la ciudad de Huancayo.

3.5.2. Muestra

La muestra en relación a los encuestados, se encuentra constituida por cuarenta y cinco (45) abogados especialistas en Derecho Civil y Derecho Registral de la ciudad de Huancayo, de acuerdo a la siguiente fórmula muestral:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación.

& = 95 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$(1.96)^2 (0.5)(0.5)(50)$$

$$n = \frac{\quad}{\quad}$$

$$(0.050)^2 (50-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)$$

$$n = 45$$

– **Técnicas de Muestreo:**

Muestreo Aleatorio Simple, por el hecho de que todos los elementos de la población pueden ser parte de la muestra, la misma se constituye como un muestreo aleatorio simple.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas de Recolección de Datos

Análisis Documental. - Para (Carrillo, 2010) “consiste en aquel conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación” (p. 55).

Nos permitió realizar un análisis detallado de los documentos que han sido objeto de revisión en la presente investigación.

Nos permitió revisar:

- i. Códigos.

- ii. Libros: Tratados, manuales, ensayos
- iii. Revistas académicas.
- iv. Artículos de investigación

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos que se utilizó ha sido el cuestionario, que de acuerdo a (Carruitero, 2015) es definida como: “el procedimiento por el cual se analiza cada documento objeto de estudio, a fin de establecer sus principales particularidades y fundamentar su conceptualización metodológica” (p. 99).

También se utilizó como instrumento para la presente tesis, la ficha de análisis documental, que consiste “en aquel procedimiento intencional, selectivo e interpretativo que realiza un sujeto para observar el objeto materia de análisis” (Carruitero, 2015, p. 44).

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para procesar los datos de investigación, se ha empleado un software estadístico, denominado SPSS, siendo la versión utilizada la Nro. 25. Esto nos ha permitido poder presentar los resultados obtenidos de la aplicación de la muestra, a través de gráficos y tablas de frecuencia, así como también, nos ha servido para realizar la contrastación de las hipótesis a efectos de determinar la validez de las mismas, cuestión esencial en el proceso de comprobación de lo afirmado por la autora.

3.8. Aspectos Éticos de la Investigación

Al respecto, en el estudio se valoraron los principios éticos, los mismos que se establecieron en los consentimientos informados que deberán ser suscritos por todos los abogados que participen en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, estableciendo el respeto por la confidencialidad de los datos e información de los participantes, su intimidad y anonimato, se cumplirá con comunicar los detalles correspondientes.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

ÍTEM N° 01

Tabla N° 1 ¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas registrales presupone un conflicto de intereses, independientemente de ser compatible, incompatible o idéntica?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No sabe, no opine	4	8,9	8,9	8,9
No presupone un conflicto de intereses	8	17,8	17,8	26,7
Si, presupone un conflicto de intereses	33	73,3	73,3	100,0
Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas registrales presupone un conflicto de intereses, independientemente de ser compatible, incompatible o idéntica?

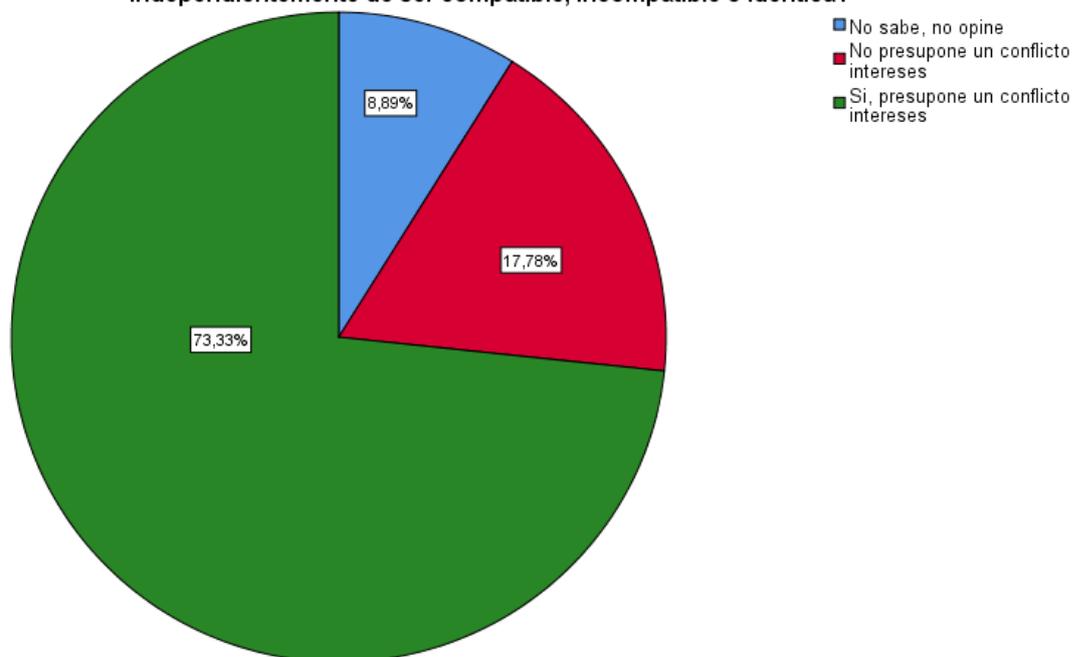


GRÁFICO N° 1

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Interpretación: de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 45 los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la duplicidad de partidas registrales, se tiene respecto que Considera Ud. que la duplicidad de partidas registrales presupone un conflicto de intereses, independientemente de ser compatible, incompatible o idéntica, el 8,89% menciona que no sabe, opine, el 17,78% menciona que no presupone un conflicto interés, el 73,33% menciona que sí, presupone un conflicto interés.

ÍTEM N° 02

Tabla N° 2 ¿Ud. cree que la ciudadanía conoce de los tipos de duplicidad de partidas registrales? (duplicidad compatible, incompatible e idéntica)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	32	71,1	71,1	71,1
	Si	13	28,9	28,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

¿Ud. cree que la ciudadanía conoce de los tipos de duplicidad de partidas registrales? (duplicidad compatible, incompatible e idéntica)

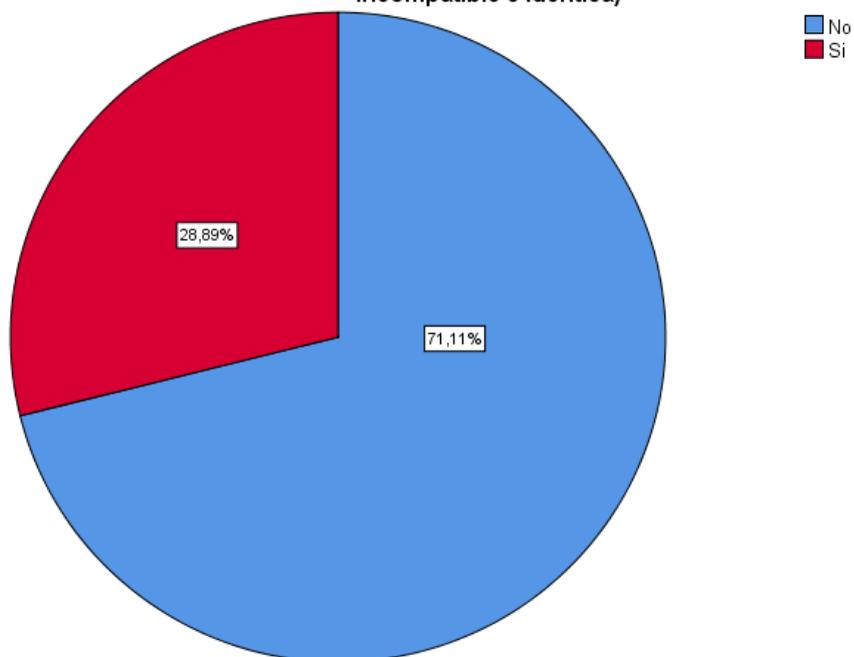


GRÁFICO N° 2

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Interpretación: ¿de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 45 los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la duplicidad de partidas registrales, se tiene respecto que Ud. cree que la ciudadanía conoce de los tipos de duplicidad de partidas registrales? (duplicidad compatible, incompatible e idéntica, el 71,11% menciona que no, el 28,89% menciona que si.

ÍTEM N° 03

Tabla N° 3 ¿Ud. ha recibido alguna capacitación sobre el tema de duplicidad de partidas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	33	73,3	73,3	73,3
Si	12	26,7	26,7	100,0
Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

¿Ud. ha recibido alguna capacitación sobre el tema de duplicidad de partidas?

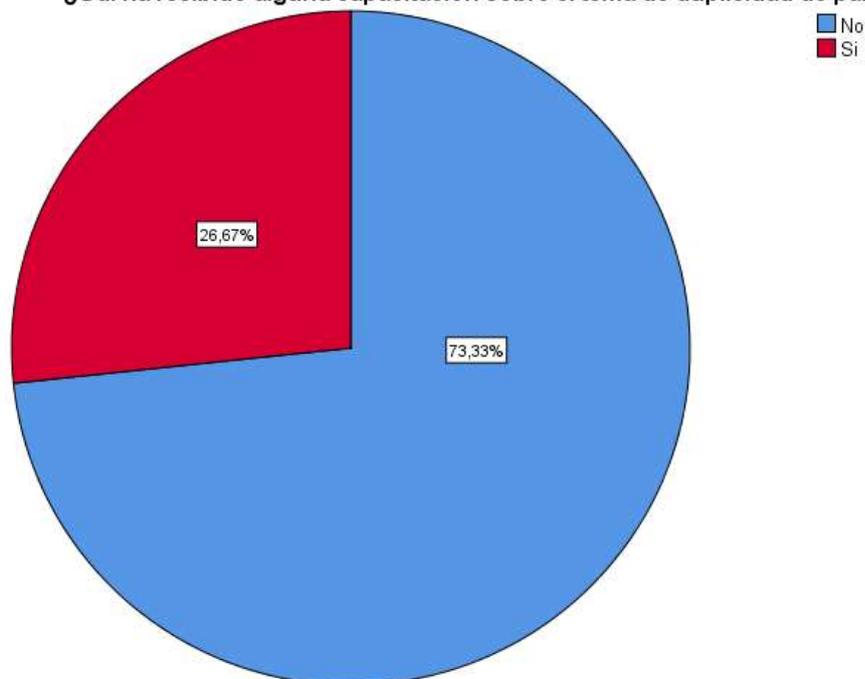


GRÁFICO N° 3

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Interpretación: de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 45 los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la duplicidad de partidas registrales, se tiene respecto que Ud. ha recibido alguna capacitación sobre el tema de duplicidad de partidas, el 73,33% menciona que no, el 26,67% menciona que sí.

ÍTEM N° 04

Tabla N° 4 ¿Qué tipo de duplicidad de partidas registrales es la más complicada de solucionar o cual es más compleja de acuerdo a su naturaleza jurídica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Duplicidad idénticas	29	64,4	64,4	64,4
	Duplicidad incompatibles	11	24,4	24,4	88,9
	Duplicidad compatibles	5	11,1	11,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

¿Qué tipo de duplicidad de partidas registrales es la más complicada de solucionar o cual es más compleja de acuerdo a su naturaleza jurídica?

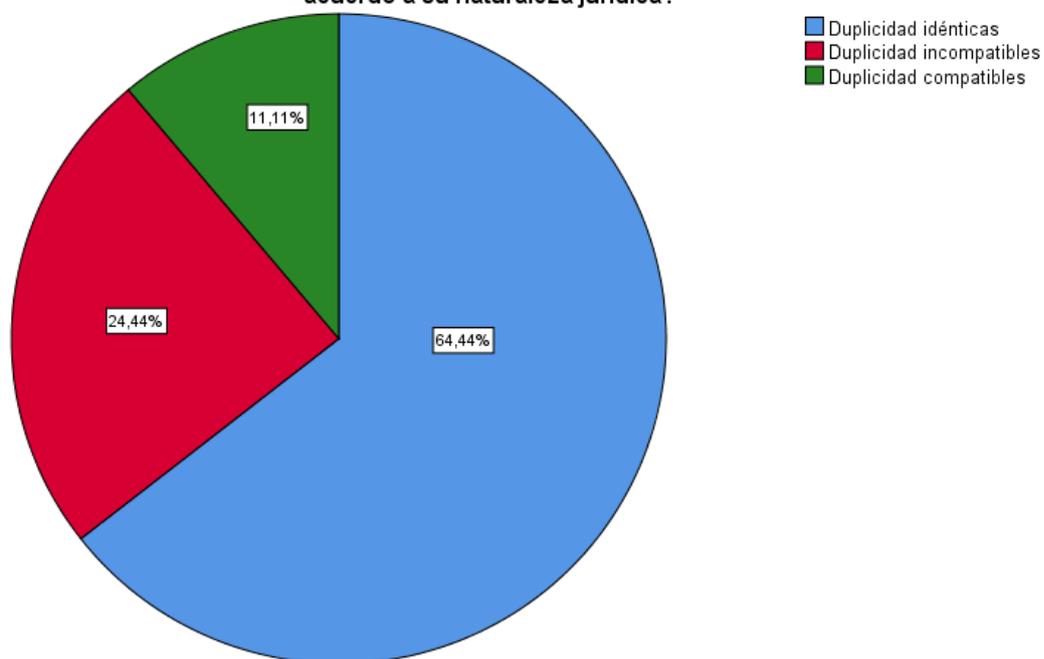


GRÁFICO N° 4

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Interpretación: de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 45 los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la

duplicidad de partidas registrales, se tiene respecto que Qué tipo de duplicidad de partidas registrales es la más complicada de solucionar o cual es más compleja de acuerdo a su naturaleza jurídica, el 64,44% menciona que duplicidad idénticas, el 24,44% menciona que duplicidad incompatibles, el 11,11% menciona que duplicidad compatibles.

ÍTEM N° 05

Tabla N° 5 ¿Considera Ud. que la SUNARP difunde el tema de duplicidad de partidas a la población en general o realiza programas de capacitación sobre la materia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válido	No	32	71,1	71,1	71,1
	Si	13	28,9	28,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

¿Considera Ud. que la SUNARP difunde el tema de duplicidad de partidas a la población en general o realiza programas de capacitación sobre la materia?

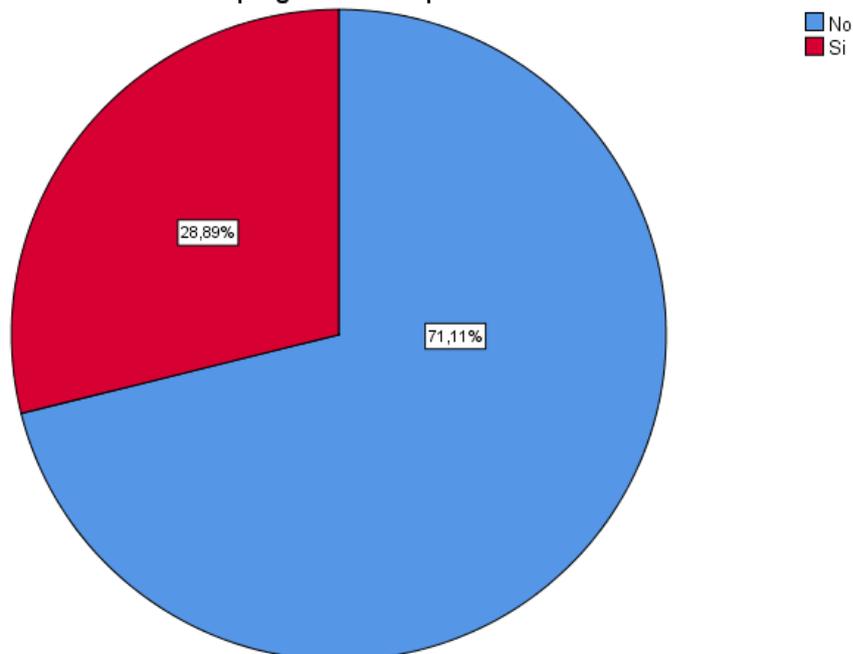


GRÁFICO N° 5

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Interpretación: de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 45 los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la duplicidad de partidas registrales, se tiene respecto que Considera Ud. que la SUNARP difunde el tema de duplicidad de partidas a la población en general o realiza programas de capacitación sobre la materia, el 71,11% menciona que no, el 28,89% menciona que sí.

ÍTEM N° 06

Tabla N° 6 Tomando en cuenta la posibilidad de que el Reglamento General de los Registros Públicos o alguna otra normativa registral regulara los "medios alternativos de resolución de conflictos" aplicables a los procedimientos de duplicidad de partidas registrales. ¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas compatibles podría ser resueltas más eficazmente, mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes vinculadas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	13	28,9	28,9	28,9
Si	32	71,1	71,1	100,0
Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Tomando en cuenta la posibilidad de que el Reglamento General de los Registros Públicos o alguna otra normativa registral regulara los "medios alternativos de resolución de conflictos" aplicables a los procedimientos de duplicidad de partidas registrales. ¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas compatibles podrían ser resueltas más eficazmente, mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes vinculadas?

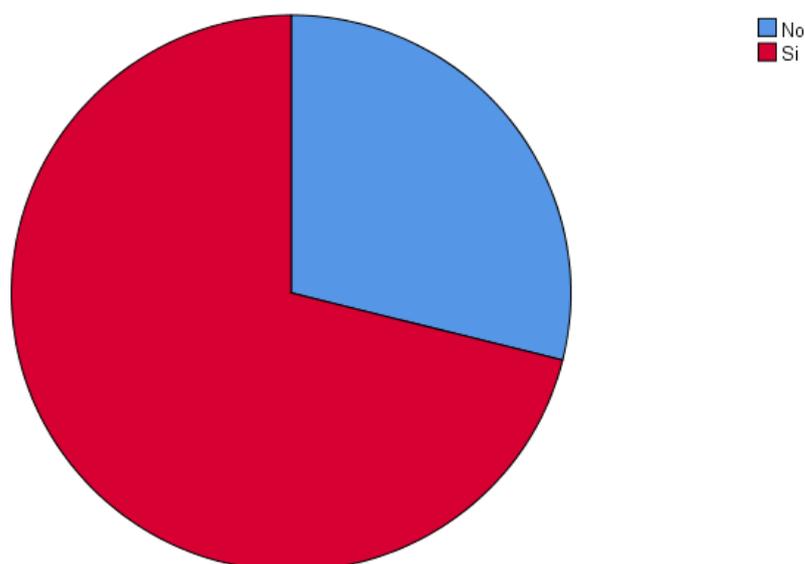


GRÁFICO N° 6

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Interpretación: de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 45 los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la duplicidad de partidas registrales, se tiene respecto tomando en cuenta la posibilidad de que el Reglamento General de los Registros Públicos o alguna otra normativa registral regulara los "medios alternativos de resolución de conflictos" aplicables a los procedimientos de duplicidad de partidas registrales. ¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas compatibles podría ser resueltas más eficazmente, mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes vinculadas? el 28,89% menciona que no, el 71,11% menciona que sí.

ÍTEM N° 07

Tabla N° 7 ¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas incompatibles podrían ser resueltas más eficazmente, mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes vinculadas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	8	17,8	17,8	17,8
	Si	37	82,2	82,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas incompatibles podrían ser resueltas más eficazmente, mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes vinculadas?

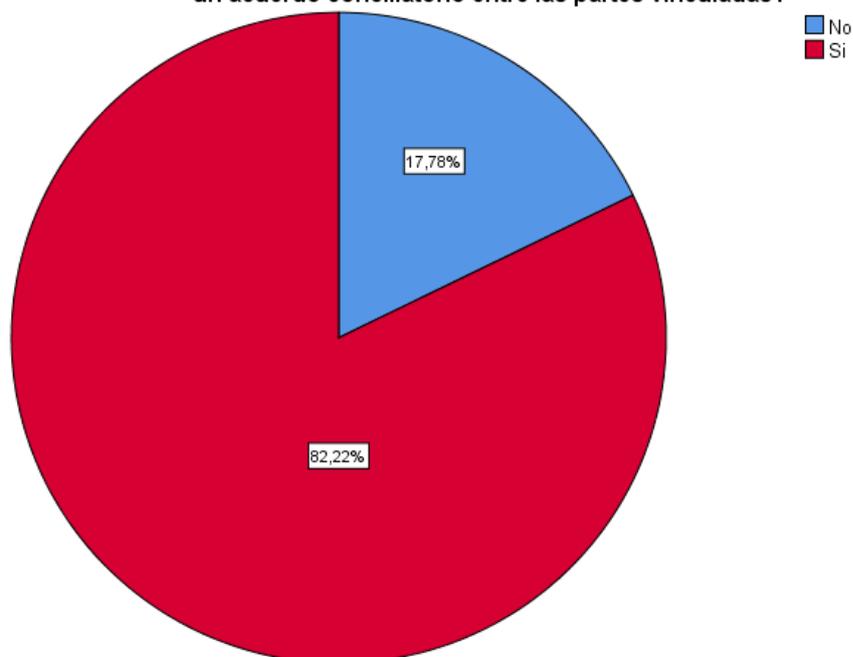


GRÁFICO N° 7

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Interpretación: de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 45 los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la duplicidad de partidas registrales, se tiene respecto que Considera Ud. que la duplicidad de partidas incompatibles podría ser resueltas más eficazmente, mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes vinculadas, el 17,78% menciona que no, el 82,22% menciona que sí.

ÍTEM N° 08

Tabla N° 8 ¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas idénticas podría ser resueltas más eficazmente, mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes vinculadas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	15	33,3	33,3	33,3
Si	30	66,7	66,7	100,0
Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas idénticas podría ser resueltas más eficazmente, mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes vinculadas?

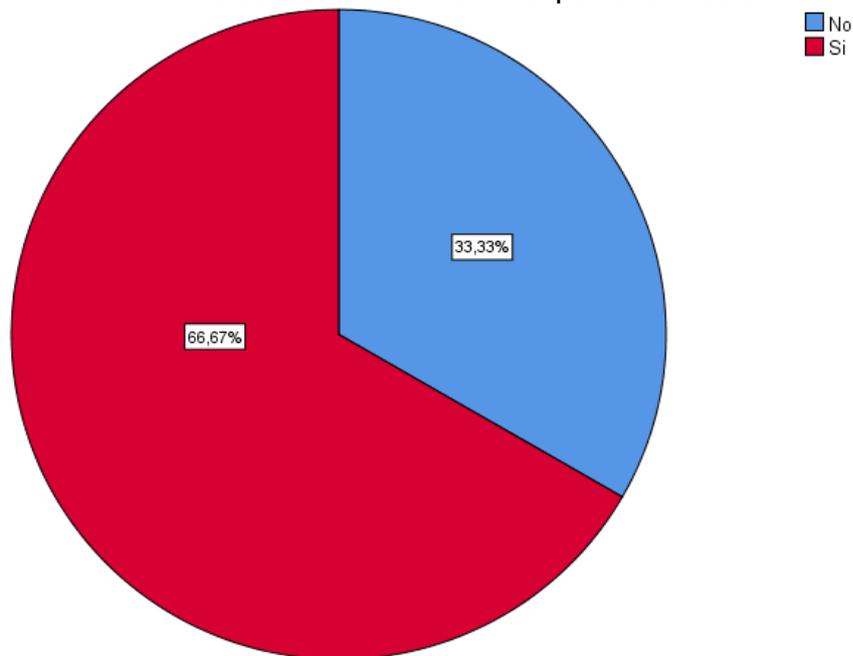


GRÁFICO N° 8

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Interpretación: de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 45 los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la duplicidad de partidas registrales, se tiene respecto que considera Ud. que la duplicidad de partidas idénticas podría ser resueltas más eficazmente, mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes vinculadas, el 33,33% menciona que no, el 66,67% menciona que si

ÍTEM N° 09

Tabla N° 9 Con respecto a las preguntas que anteceden: ¿Considera Ud. que el encargado de resolver la duplicidad de partidas, siendo conciliador pueda directamente extender el acuerdo conciliatorio a fin de solucionar más eficazmente los procedimientos de duplicidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	13	28,9	28,9	28,9
Si	32	71,1	71,1	100,0
Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Con respecto a las preguntas que anteceden: ¿Considera Ud. que el encargado de resolver la duplicidad de partidas, siendo conciliador pueda directamente extender el acuerdo conciliatorio a fin de solucionar más eficazmente los procedimientos de duplicidad

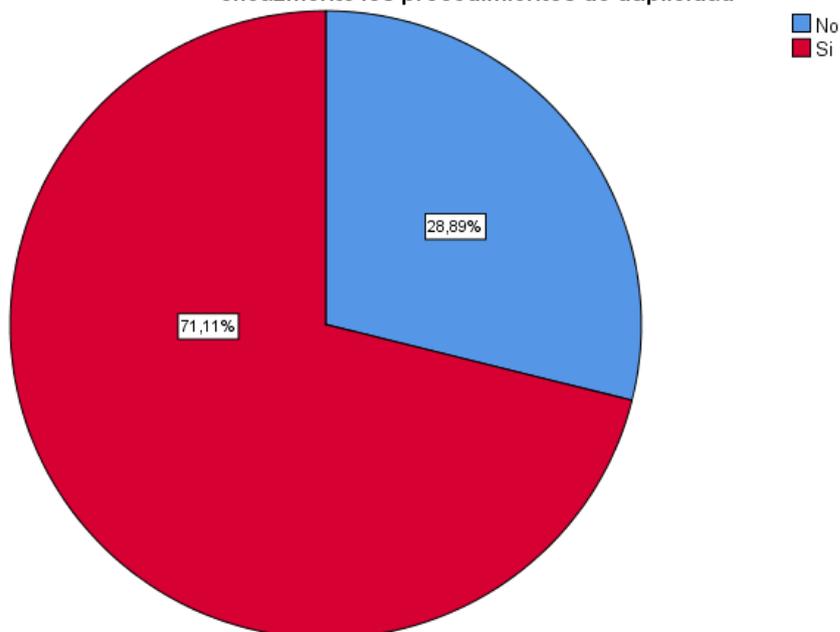


GRÁFICO N° 9

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Interpretación: de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 45 los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la duplicidad de partidas registrales, se tiene respecto que Con respecto a las preguntas que anteceden: ¿Considera Ud. que el encargado de resolver la duplicidad de partidas, siendo conciliador pueda directamente extender el acuerdo conciliatorio a fin de solucionar más eficazmente los procedimientos de duplicidad, el 28,89% menciona que no, el 71,11% menciona que si.

ÍTEM N° 10

Tabla N° 10: ¿Tomando en cuenta la posibilidad de que el Reglamento General de los Registros Públicos o alguna otra normativa registral regulara los "medios alternativos de resolución de conflictos" aplicables a los procedimientos de duplicidad de partidas registrales? ¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas compatibles podría ser resueltas más eficazmente, mediante un procedimiento arbitral?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	13	28,9	28,9	28,9
Si	32	71,1	71,1	100,0
Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Tomando en cuenta la posibilidad de que el Reglamento General de los Registros Públicos o alguna otra normativa registral regulara los "medios alternativos de resolución de conflictos" aplicables a los procedimientos de duplicidad de partidas registrales.

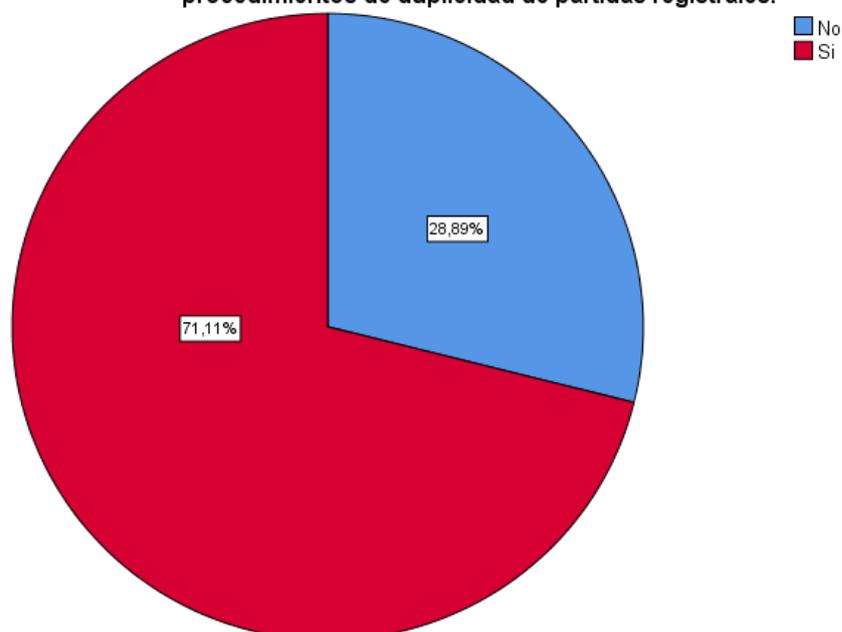


GRÁFICO N° 10

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Interpretación: de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 45 los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la duplicidad de partidas registrales, se tiene respecto que Tomando en cuenta la posibilidad de que el Reglamento General de los Registros Públicos o alguna otra normativa registral regulara los "medios alternativos de resolución de conflictos" aplicables a los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, el 28,89% menciona que no, el 71,11% menciona que sí.

ÍTEM N° 11

Tabla N° 11 ¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas incompatibles podría ser resueltas más eficazmente, mediante un procedimiento arbitral?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	19	42,2	42,2	42,2
Si	26	57,8	57,8	100,0
Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas incompatibles podría ser resueltas más eficazmente, mediante un procedimiento arbitral?

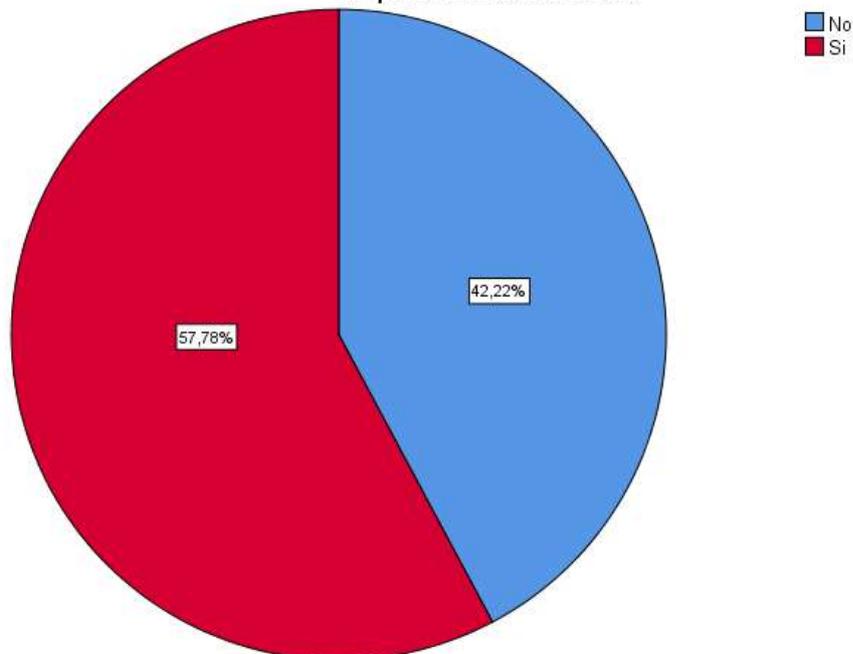


GRÁFICO N° 11

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Interpretación: de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 45 los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la duplicidad de partidas registrales, se tiene respecto que Considera Ud. que la duplicidad de partidas incompatibles podría ser resueltas más eficazmente, mediante un procedimiento arbitral, el 42,22% menciona que no, el 57,78% menciona que sí.

ÍTEM N° 12

Tabla N° 12 ¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas idénticas podría ser resueltas más eficazmente, mediante un procedimiento arbitral?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	8	17,8	17,8	17,8
Si	37	82,2	82,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas idénticas podría ser resueltas más eficazmente, mediante un procedimiento arbitral?

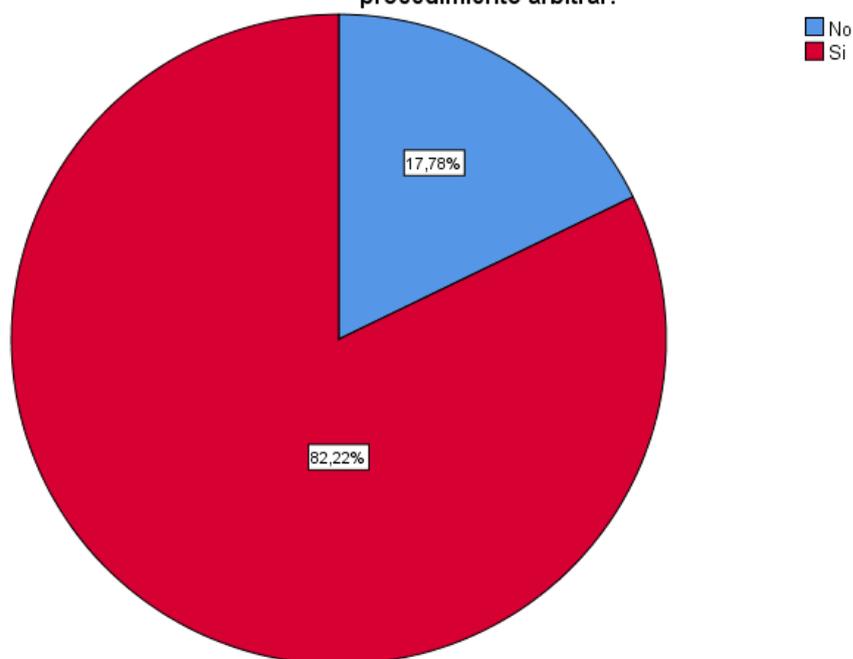


GRÁFICO N° 12

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Interpretación: de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 45 los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la duplicidad de partidas registrales, se tiene respecto que Considera Ud. que la duplicidad de partidas idénticas podría ser resueltas más eficazmente, mediante un procedimiento arbitral, el 17,78% menciona que no, el 82,22% menciona que

sí.

ÍTEM N° 13

Tabla N° 13 Con respecto a las preguntas que anteceden: ¿Considera Ud. que el encargado de resolver la duplicidad de partidas, siendo arbitro ad-doc pueda directamente solucionar los procedimientos de duplicidad de partidas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	5	11,1	11,1	11,1
Si	40	88,9	88,9	100,0
Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Con respecto a las preguntas que anteceden: ¿Considera Ud. que el encargado de resolver la duplicidad de partidas, siendo arbitro ad-doc pueda directamente solucionar los procedimientos de duplicidad de partidas?

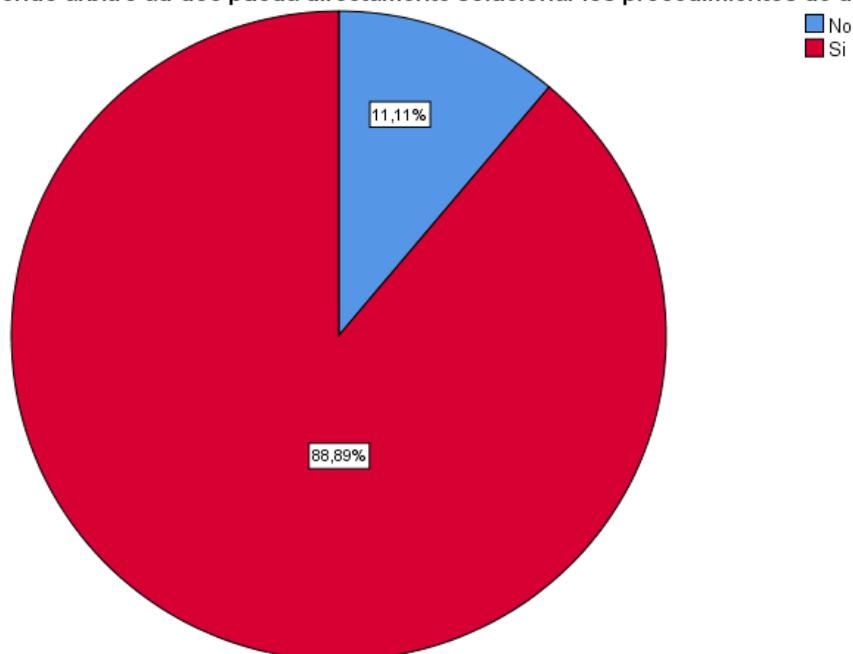


GRÁFICO N° 13

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Interpretación: de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 45 los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la duplicidad de partidas registrales, se tiene respecto que Con respecto a las preguntas que anteceden: ¿Considera Ud. que el encargado de resolver la duplicidad de partidas, siendo arbitro ad-doc pueda directamente solucionar los procedimientos de duplicidad de partidas, el 11,11% menciona que no, el 88,89% menciona que sí.

ÍTEM N° 14

Tabla N° 14 Con respecto a las preguntas que anteceden: ¿Considera Ud. que debería ser necesario formar un tribunal arbitral (3 miembros) para resolver más eficazmente el procedimiento de duplicidad de partidas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	8	17,8	17,8	17,8
Si	37	82,2	82,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Con respecto a las preguntas que anteceden: ¿Considera Ud. que debería ser necesario formar un tribunal arbitral (3 miembros) para resolver más eficazmente el procedimiento de duplicidad de partidas?

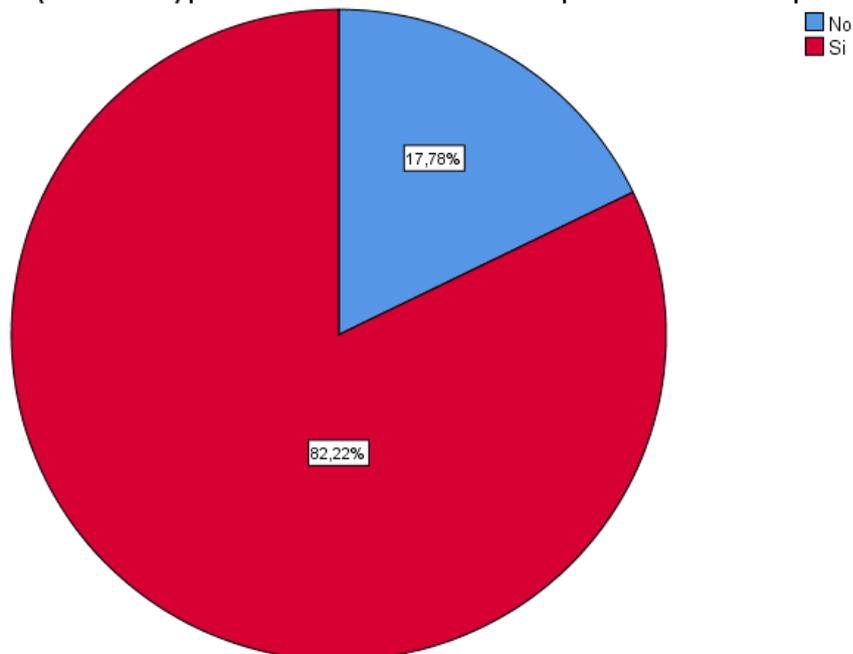


GRÁFICO N° 14

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR

Interpretación: de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 45 los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la duplicidad de partidas registrales, se tiene respecto que Con respecto a las preguntas que anteceden: ¿Considera Ud. que debería ser necesario formar un tribunal arbitral (3 miembros) para resolver más eficazmente el procedimiento de duplicidad de partidas, el 17,78% menciona que no, el 82,22% menciona que sí.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.2.1. Contrastación de hipótesis general

Supuestos:

Ha: Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos influyen significativamente en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

Ho0 Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos no influyen significativamente en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

Resumen de datos procesados:

Tomando en cuenta la posibilidad de que el Reglamento General de los Registros Públicos o alguna otra normativa registral regulara los "medios alternativos de resolución de conflictos" aplicables a los procedimientos de duplicidad de partidas registrales.

	N observado	N esperada	Residuo
Si	32	22,5	9,5
No	13	22,5	-9,5
Total	45		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado

Estadísticos de prueba

Tomando en cuenta la posibilidad de que el Reglamento General de los Registros Públicos o alguna otra normativa registral regulará los "medios alternativos de resolución de conflictos" aplicables a los procedimientos de duplicidad de partidas registrales.

Chi-cuadrado	8,022 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,005

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha

2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 8,022^a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos influyen significativamente

en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

Contrastación de hipótesis específica 1

Supuestos:

Ha1: La conciliación extrajudicial influye significativamente en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

Ho1: La conciliación extrajudicial no influye significativamente en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

Resumen de datos procesados:

¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas idénticas podría ser resueltas más eficazmente, mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes vinculadas?

	N observado	N esperada	Residuo
Si	30	22,5	7,5
No	15	22,5	-7,5
Total	45		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado

Estadísticos de prueba

¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas idénticas podría ser resueltas más eficazmente, mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes vinculadas?

Chi-cuadrado	5,000 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,025

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha

2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 5,000^a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, La conciliación extrajudicial influye significativamente en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

4.2.2. Contrastación de hipótesis específica 2

Supuestos:

Ha2: El arbitraje influye significativamente en el procedimiento de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

Ho2: El arbitraje no influye significativamente en el procedimiento de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

Resumen de datos procesados:

Con respecto a las preguntas que anteceden: ¿Considera Ud. que el encargado de resolver la duplicidad de partidas, siendo arbitro ad-doc pueda directamente solucionar los procedimientos de duplicidad de partidas?

	N observado	N esperada	Residuo
Si	40	22,5	17,5
No	5	22,5	-17,5
Total	45		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado

Estadísticos de prueba

Con respecto a las preguntas que anteceden: ¿Considera Ud. que el encargado de resolver la duplicidad de partidas, siendo arbitro ad-doc pueda directamente solucionar los procedimientos de duplicidad de partidas?

Chi-cuadrado	27, 222a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha

2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 27, 222a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto El arbitraje influye significativamente en el procedimiento de duplicidad de partidas

registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En ese sentido, a nivel internacional en la tesis titulada: “La calificación registral en el registro general de la propiedad de la zona central” de Solares (2015) se plantea como conclusiones que la en su mayoría, los errores cometidos por el Registro General de la Propiedad son causados por la falta de unificación de criterios registrales, así también se ha indicado que cuando se comete un error imputable al operador por mala aplicación de un criterio registral, no se reintegra lo que se cobró en concepto de honorarios por rechazo del testimonio vulnerando el principio de economía, así como que los operadores de las inscripciones registrales en el Registro General de la Propiedad, en gran mayoría no tienen conocimiento pleno de las leyes de la materia por no ser profesionales del derecho.

En nuestra investigación, se ha indicado que la mayoría de los encuestados perciben que los registradores públicos no realizan de manera eficiente sus tareas y funciones, lo que coincide en buena cuenta con las apreciaciones arribadas por la investigadora en su trabajo de tesis ya mencionado.

Por otro lado, en la tesis titulada: “El derecho registral ante las actuaciones de modernización del segundo registro de la propiedad de la ciudad de Quetzaltenango y la seguridad jurídica del notario”, de Carreto (2017), quien refiere las conclusiones en las que indica que las innovaciones que se han dado al sistema de operación registral del Segundo Registro de la Propiedad, es

preciso, necesario e indispensable que se les brinden a los operadores de dicha institución, capacitaciones y seminarios para que estén a la vanguardia de la informática; asimismo, que con la modernización del Segundo Registro de la Propiedad y con los avances tecnológicos, con los que se cuentan actualmente, los Notarios podrán obtener información de las operaciones registrales realizadas dentro del Segundo Registro de la Propiedad, por medio de las consultas electrónicas que podrán realizar desde sus respectivas oficinas jurídicas.

Coincidimos con el investigador en decir que, ante la percepción de que la función de calificación registral precisa de profesionales capacitados en el uso de las tecnologías disponibles para el registro, en nuestro caso, esa deficiencia se ha percibido por parte de los encuestados.

Ahora bien, a nivel nacional en la tesis titulada: “La duplicidad de partidas registrales en el registro de predios de la Zona Registral N° V como factor de inseguridad jurídica para el administrado”, del autor Huancayo (2016), quien establece que los factores que originan la inseguridad jurídica en casos de duplicidad de partidas registrales en el Registro de Predios de la Zona Registral N° V son los siguientes: a) la falta de una base gráfica (planos) que es de vital importancia para la calificación registral, b) la necesidad de una alta calidad en los instrumentos técnicos que permita realizar una búsqueda plena del lugar, c) falta de una descripción detallada de las características del predio por falta del administrado al momento de inscribirlo, d) falta de determinación del área del predio, e) dificultad en la ubicación del predio; así mismo indica que la duplicidad de partidas registrales en el Registro de Predios de la Zona Registral N° V; se da

en un (48 %) por falta de la base gráfica, seguido por la falta de instrumentos técnicos con un (36 %), la falta de la descripción detallada del predio con un (24 %), las áreas de los predios no se encuentran bien determinadas con un (4 %) y por último los predios no se pueden ubicar en un (4 %)".

Al respecto, coincidimos con la investigadora citada, en que la necesidad de una alta calidad en los instrumentos técnicos que permita realizar una búsqueda plena del lugar a solicitar su inscripción, son uno de los factores que generan la duplicidad registral, y que esta a su vez, implica una vulneración a la seguridad jurídica que protege el registro público.

De las encuestas practicadas, se puede constatar que resaltan como factores importantes al problema de la duplicidad de partidas registrales, a la falta de un sistema catastral único e integrado, a una falta de actualización de la base gráficas, también a la calificación ineficiente que realizan algunos registradores, a la falta de planos que determinen con certeza las medidas perimétricas, entre otros aspectos.

Asimismo, es importante referenciar que en la presente investigación no se pudo contar con el estudio de los procedimientos de duplicidades de partidas en la oficina registral de Huancayo, debido a que dicha información fue negada muy a pesar del trámite administrativo que se realizó. Por ello es que se optó por realizar encuestas a abogados especialista en Derecho Civil y registral; dichas solicitudes de información y su debida contestación por parte de la entidad referida se encuentra anexadas en la presente.

- **Aporte del investigador:**

Propuesta de incluir el artículo 60-A al Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 60-A.- La duplicidad de partidas registrales, en cuanto genere conflicto entre las partes o perjudique a terceros, se puede concluir el procedimiento de cierre de partidas en cualquier etapa que se encuentre, por decisión arbitral e inscrito conforme a la normatividad de la materia o mediante conciliación debidamente homologada judicialmente, siempre que el acto resolutivo o acuerdo conciliatorio termine con la duplicidad de partidas. El Jefe de la Unidad Registral deberá concluir el procedimiento de cierre por duplicidad y ejecutar los extremos del arbitraje o el acuerdo conciliatorio homologado en coordinación con el Registrador Público a cargo del Registro del cual se generó la duplicidad.

Para tal efecto se aplican las interpretaciones favorables conforme a la normatividad vigente de cada registro con la finalidad de eliminar la duplicidad de partidas registrales.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos influyen significativamente en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019, al constituir una alternativa procedimental mucho más expeditiva y eficiente para la resolución de este tipo de conflictos.
2. Se ha establecido que la conciliación extrajudicial influye significativamente en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019, al establecerse que dicho mecanismo permite resolver de manera alternativa este conflicto de forma más célere.
3. Se ha determinado que el arbitraje influye significativamente en el procedimiento de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019, al permitir resolverlo sin mucha litigiosidad ni mayor problemática registral.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que, a nivel legislativo, se pueda proponer la regulación de otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos para poder dirimir el cuestionamiento sobre una determinada partida registral en el caos que se advierte cualquier tipo de duplicidad.
2. Se recomienda que la SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos) en sus diferentes sedes registrales forme parte de la política institucional el brindar charlas informativas a los usuarios en general sobre la gran importancia jurídica de las consecuencias, prevenciones y mitigaciones del procedimiento de cierre de duplicidad de partidas; así como su implicancia con la seguridad jurídica en los registros públicos.
3. Se recomienda, que las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos establezcan procedimientos arbitrales institucionales como entidad del Estado para solucionar este tipo de conflictos –en especial– sobre duplicidad de partidas incompatibles que puedan afectar derechos de terceros interesados.

BIBLIOGRAFÍA

1. Atilio, A. (1995). Derecho Registral. Buenos Aires: Astrea.
2. Roca, R. M. y Roca M. L. (1995). Derecho Hipotecario. Barcelona: Tomo III. Bosch casa editorial.
3. Rimascuca, Á. (2015). El Derecho Registral en la Jurisprudencia del Tribunal Registral. Lima: Gaceta Jurídica.
4. Chico Ortiz, José M^a. (2000). Estudios sobre Derecho hipotecario, 4^a ed. Madrid. España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
5. Gálvez, I. (2014) Manual de Derecho Notarial y Registral. Lima: Ediciones Legales E.I. R.L.
6. Gonzales, J. L. (2002). Comentarios al Nuevo Reglamento General de los Registros Públicos. Lima: Gaceta Jurídica.
7. (Borbor y Monteza, 2018), con su tesis titulada: "Procedimiento de cierre de partida en la resolución de la duplicidad de inscripciones en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, periodo 2016-2017" sustentada en la Universidad de César Vallejo.
8. (Huancayo, 2019) con su tesis titulada: "La duplicidad de partidas es una patología registral que distorsiona la publicidad que ofrece el registro, por lo tanto, afecta la seguridad jurídica de los terceros que confían en la información que brinda.", sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo.

9. (Mendoza, 2018), con su tesis titulada: “Duplicidad de partidas en el sistema registral peruano”, sustentada en la Universidad San Pedro.
10. Universidad Cooperativa de Colombia, (2014). Que son los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Bogotá D.C: El autor.
11. Gil Echeverry, J. (1999). Nuevo régimen del arbitramento. Bogotá D.C: Cámara de comercio de Bogotá.
12. GASPAR LERA, SILVIA, El ámbito de aplicación del arbitraje, Aranzadi editorial, Pamplona, 1998, págs. 59-61.
13. Manual Básico de Conciliación Extrajudicial, (2015). MINJUS, Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, Perú.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Los mecanismos de resolución de conflictos y la duplicidad de partidas registrales, en la oficina de la Sunarp, Zona Registral VIII en el año 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera influyen los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cómo interviene la conciliación extrajudicial en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019?</p> <p>¿De qué manera interviene el arbitraje en los</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera los mecanismos alternativos de resolución de conflictos influyen en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>- Establecer cómo interviene la conciliación extrajudicial en el procedimiento de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral en el año VIII, 2019.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos influyen significativamente en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>- La conciliación extrajudicial influye significativamente en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.</p> <p>-El arbitraje influye significativamente en el procedi-</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Duplicidad de partidas registrales</p> <p>DEPENDIENTE:</p> <p>Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos</p>	<p>-Duplicidad compatible. -Duplicidad incompatible. -Duplicidad idéntica.</p> <p>- La conciliación extrajudicial. - El arbitraje.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: Inductivo-deductivo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación jurídica social.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel explicativo - descriptivo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño transversal, no experimental.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA: La población en relación a los encuestados, se encuentra constituida por cincuenta (50) abogados especialistas en Derecho Civil y Derecho Registral de la ciudad de Huancayo.</p> <p>La muestra en relación a los encuestados, se encuentra constituida por cuarenta y cinco (45) abogados especialistas en Derecho Civil y Derecho Registral de la ciudad de Huancayo, de</p>

<p>procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019?</p>	<p>-Determinar de qué manera el arbitraje contribuye en los procedimientos de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.</p>	<p>miento de duplicidad de partidas registrales, en la Oficina de la SUNARP, Zona Registral VIII, en el año 2019.</p>			<p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Encuesta y observación.</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Ficha de Observación</p>
---	--	---	--	--	---

ANEXO 02: CUESTIONARIO

4/4/22, 22:31

CUESTIONARIO

CUESTIONARIO

Nombre del investigador: JOEL ÁNGEL PORRAS ROMERO

Lugar: Huancayo

Fecha 20/10/2021

*Obligatorio

Tema: *LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA DUPLICIDAD DE PARTIDAS REGISTRALES*

1. Nombres y Apellidos: *

2. 1. ¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas registrales presupone un conflicto de intereses, independientemente de ser compatible, incompatible o idéntica? *

Marca solo un óvalo.

- Sí, presupone un conflicto de intereses
- No presupone un conflicto de intereses
- No sabe, no opina

3. 2. ¿Ud. cree que la ciudadanía conoce de los tipos de duplicidad de partidas registrales? (duplicidad compatible, incompatible e idéntica) *

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No

4. 3. ¿Ud. ha recibido alguna capacitación sobre el tema de duplicidad de partidas? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

5. 4. ¿Qué tipo de duplicidad de partidas registrales es la más complicada de solucionar o cual es más compleja de acuerdo a su naturaleza jurídica? *

Marca solo un óvalo.

- Duplicidad compatibles
 Duplicidad incompatibles
 Duplicidad idénticas

6. 5. ¿Considera Ud. que la SUNARP difunde el tema de duplicidad de partidas a la población en general o realiza programas de capacitación sobre la materia? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

7. 6. Tomando en cuenta la posibilidad de que el Reglamento General de los Registros Públicos o alguna otra normativa registral regulara los "medios alternativos de resolución de conflictos" aplicables a los procedimientos de duplicidad de partidas registrales. ¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas compatibles podrían ser resueltas más eficazmente, mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes vinculadas? *

Selecciona todos los que correspondan.

- Sí
 No

8. 7. ¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas incompatibles podrían ser resueltas más eficazmente, mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes vinculadas? *

Selecciona todas las que correspondan.

- Sí
 No

9. 8. ¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas idénticas podría ser resueltas más eficazmente, mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes vinculadas? *

Selecciona todas las que correspondan.

- Sí
 No

10. 9. Con respecto a las preguntas que anteceden: ¿Considera Ud. que el encargado de resolver la duplicidad de partidas, siendo conciliador pueda directamente extender el acuerdo conciliatorio a fin de solucionar más eficazmente los procedimientos de duplicidad de partidas? *

Selecciona todas las que correspondan.

- Sí
 No

11. 10. Tomando en cuenta la posibilidad de que el Reglamento General de los Registros Públicos o alguna otra normativa registral regulará los "medios alternativos de resolución de conflictos" aplicables a los procedimientos de duplicidad de partidas registrales. ¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas compatibles podría ser resueltas más eficazmente, mediante un procedimiento arbitral? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

12. 11. ¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas incompatibles podría ser resueltas más eficazmente, mediante un procedimiento arbitral? *

Marca solo un óvalo.

- Si
 No

13. 12. ¿Considera Ud. que la duplicidad de partidas idénticas podría ser resueltas más eficazmente, mediante un procedimiento arbitral? *

Marca solo un óvalo.

- Si
 No

14. 13. Con respecto a las preguntas que anteceden: ¿Considera Ud. que el encargado de resolver la duplicidad de partidas, siendo arbitro ad-doc pueda directamente solucionar los procedimientos de duplicidad de partidas? *

Marca solo un óvalo.

- Si
 No

15. 14. Con respecto a las preguntas que anteceden: ¿Considera Ud. que debería ser necesario formar un tribunal arbitral (3 miembros) para resolver más eficazmente el procedimiento de duplicidad de partidas? *

Marca solo un óvalo.

- Si
 No

ANEXO 03: FICHAS DE OBSERVACIÓN DE PARTIDAS REGISTRALES

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
01	725-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, traslade las imágenes del Tomo 197, fojas 338, 339, 356, 357, 358, 365 y 366 que obran en el Archivo Registral de Huancaayo y Enlace a la P.E. N° 02007309 dejando las constancias existentes y cierre la P.E. N° 07008006 por ser la menos antigua asimismo por que la anotación preventiva esta caducada, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	<p>Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.</p>

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
02	713-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, Cierre la P.E. N°07008834 y la P.E. N°02001135 a la existencia de que en la P.E. N°02000068 existe más actos inscritos, dejando la constancia existente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
03	714-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, traslade la imagen de la Ficha 007796 que obran en el Archivo Registral de Huancayo y enlace a la P.E. N° 11003258 dejando la constancia existente y retire la Ficha 007796 de la P.E. N°11003257, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
04	711-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, traslade las imágenes del Tomo 22, foja 27 que obran en el Archivo Registral de Huancayo y enlace a la P.E. N° 02000609 y Rectificar el asiento C-2 de la ficha 000845 previa revisión del título Archivado en referencia al Tomo/Folio, dejando la constancia existente y cierre la P.E. N° 07001773, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
05	709-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, cierre la P.E. N° 02007866 por ser la menos antigua, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Registrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
06	708-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, Traslade la imagen del Tomo 284, fojas 206 que obran en el Archivo Registral de Huancayo y Enlace a la P.E. N°02001830 dejando las constancias existentes y cierre la P.E.N°07008785, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
07	707-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, traslade la imagen del Tomo 311, Foja 406 que obran en el Archivo Registral de Huancayo y enlace a la P.E. N° 02001368 dejando la constancia existente y Cierre la P.E.N°11001226, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
08	706-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, traslade las imágenes del Tomo 80, Foja 383, 384, 385, 389, 390, 393, 394 que obran en el Archivo Registral de Huancayo y enlace a la P.E. N° 11013094, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
09	689-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, traslade las imágenes del Tomo 108, fojas 301 y 302 que obran en el Archivo Registral de Huancayo y Enlace a la P.E. N° 02001214 dejando las constancias existentes, cierre la P.E. N° 07004776 por ser la menos antigua, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
10	688-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, traslade las imágenes del Tomo 256, Foja 214, 215, 216, 217, 222, 223, 224 y 225 que obran en el Archivo Registral de Huancayo y Enlace a la P.E. 02007146 dejando las constancias correspondiente, incluido las partidas de las Anotaciones preventivas, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, Retire las imágenes del Tomo 256, Foja 214, 215, 216, 217, 222, 223, 224 y 225 de las P.E. N° 07004699, P.E. N° 07004742, P.E. N° 07004745, P.E. N° 07004746, P.E. N° 07004748, P.E. N° 07007476, P.E. N° 07007467, P.E. N° 07007477 y la P.E. N° 07007479 por tener Fichas de Anotaciones Preventivas; además, debe actualizar el índice dejando inactivos a los participantes, debido a que estas corresponden a Anotaciones Preventivas la misma que a la fecha se encuentra caduca, por las consideraciones expuestas.</p> <p>RTÍCULO CUARTO- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

		<p>parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	
--	--	--	--

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
11	684-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, trasladar los asiento electrónico C00004, C00005 y C00006 (Aclaracion de Asientos) a la P.E. 07006276 dejando la constancia existente; y cierre la P.E. N° 11009512 por ser la menos antigua, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutivo de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
12	683-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, Regularice la firma en el Tomo 72, Foja 169 de la P.E. 07000005 previa verificación del título archivado dejando la constancia existente; y cierre la P.E. N° 07008587 por ser la menos antigua, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
13	682-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, Retire las imágenes del Tomo 71, Foja 439 de la P.E. N° 07007701 y Retire las imágenes del Tomo 71, foja 443 de la P.E. N° 07005406 por no corresponder a la ficha de Anotación Preventiva, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
14	680-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, traslade las imágenes del Tomo 220, fojas 363 y 364 que obran en el Archivo Registral de Huancayo y Enlace a la P.E. N° 02000911 dejando las constancias existentes, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, cierre la P.E. N° 07008071, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
15	679-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, traslade las imágenes del Tomo 187, fojas 316 y 317 que obran en el Archivo Registral de Huancayo y Enlace a la P.E. N° 02003018 dejando las constancias existentes y cierre la P.E. N° 07007858 por ser la menos antigua, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
16	678-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, cierre la P.E. N° 02003813 por ser la menos antigua, por las consideraciones</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
17	677-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que se acumulen los Informe N°0133-2016-ZRVIII STARMA/PCHC y Informe N°0031-2016-ZRVIII-STARMA/PCHC para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, retire la imagen de la Ficha 001141 de la P.E. N° 11003085 y P.E. 11003086 por ser partidas independizadas, dejando las constancias existentes y Revisar el área remanente en la P.E. 02000724, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
18	676-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que se acumulen los Informe N° 102-2016-ZRVIII STARMA/PCHC y el Informe N°367-2016-ZRVIII-STARMA/HSA, para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, traslade las imagen del Tomo 257, Foja 190 que obran en el Archivo Registral de Huancayo y Enlace a la P.E. N°02007694 dejando las constancias existentes; y Retire las imágenes del Tomo 257, Foja 190 de la P.E. N° 02001283 que corresponde a una Inmatriculación, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo articulo de la parte resolutivo de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	<p>Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.</p>

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
19	670-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace las imágenes del Tomo 91, Fojas 71, 72 y 73 a la P.E. N° 02003005 y cierre la P.E. N° 07003719, por las consideraciones</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma rectifique los errores materiales del asiento b-1 de la Ficha N° 005824, de acuerdo con lo establecido en el quinto considerando de la presente resolución, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
20	668-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, cierre la P.E. N° 02003802, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutoria de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
21	667-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, cierre la P.E. N° 02002072, por las consideraciones expuestas,</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase,</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
22	666-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace las imágenes del Tomo 53, Fojas 115 y 116 a la P.E. N° 02000275 y cierre la P.E. N° 07000235, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
23	665-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace las imágenes del Tomo 134, Fojas 439, 440, 441 y 442 a la P.E. N° 02002822 y cierre la P.E. N° 07007363, por las consideraciones expuestas. ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutivo de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
24	664-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Publico de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace la imagen del Tomo 215, Foja 276 a la P.E. N° 11001029 y cierre la P.E. N° 02002218, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutoria de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
25	662-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace las imágenes del Tomo 241, Fojas 348, 349, 452, 453 y 461 a la P.E. N° 02004238 y cierre la P.E. N° 07008170, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutoria de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
26	658-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la presunta duplicidad de partidas puesta en conocimiento por el Registrador Público de la Oficina Registral de Huánuco Luis Fernández Salinas, con referencia a las partidas registrales N° 07004243, N° 11003501, N° 11003502 y N° 11003503 del Registro de Predios, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- TRASLADAR al Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco Luis Fernández Salinas las inexactitudes advertidas, a fin de que se sirva evaluar y proceder conforme a sus atribuciones con los títulos archivados existentes en el Archivo Registral de dicha Oficina, por corresponder a sus atribuciones.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
27	657-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. RETROTRAER el trámite de cierre de partidas por duplicidad con inscripciones incompatibles entre las P.E. N° 11014251 (partida más antigua) y la P.E. N° 11063408 (partida menos antigua) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sapiro, al estado de efectuarse nuevamente las notificaciones personales, de conformidad con el primer párrafo del artículo 60° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, y en su defecto con lo que establece el numeral 20.1.3 del artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a doña Esperanza Ingaruca Huisa con la Resolución Jefatural N° 992-2015-ZR N° VIII-UREG de fecha 29.12.2015, así como la presente resolución, en el domicilio que aparece en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
28	656-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE;</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, cierre la P.E. N° 02007878, por las consideraciones</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutoria de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
29	655-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace las imágenes del Tomo 188, Fojas 4, 5, 38 y 39 a la P.E. N° 02002719 y cierre la P.E. N° 07007888, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
30	654-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace las imágenes del Tomo 251, Fojas 476 y 477 a la P.E. N° 02007530 y cierre la P.E. N° 07007567, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutoria de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
31	653-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Publico de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace las imágenes del Tomo 170, Fojas 474, 475, 476; Tomo 186, fojas 112 y 113 a la P.E. N° 02002936 y cierre la P.E. N 02002812, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutiva de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
32	652-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace la imagen del Tomo 146, Foja 465 a la P.E. N° 02002909 y cierre la P.E. N° 07004967, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
33	651-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace las imágenes del Tomo 177, fojas 326, 327; Tomo 198, fojas 636, 637 a la P.E. N° 02007210; y, traslade en vía de regularización los asientos electrónicos D00001, B00001, E00001, D00002 y D00003 a la P.E. N° 02007210, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma, cierre las P.E. N° 07000017, P.E. N° 07008596 y la P.E. N° 07008606, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
34	650-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, cierre la P.E. N° 02003580, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutoria de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
35	649-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Predios de la Oficina Registral de Tarma, retire la imagen del Tomo 222, Foja 196 que corre indebidamente en la P.E. N° 02002962 y enlace a la P.E. N° 02002963, dejando constancia de tal circunstancia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
36	646-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, traslade las imágenes del Tomo 198, fojas 596 y 597 que obran en el Archivo Registral de Huancayo y Enlace a la P.E. N° 02007263; asimismo, traslade los asientos electrónico B00001 (Constancia de Independización de área 153.3511 HAS) y B00001 (Constancia de Independización de área 18.30104 HAS) de la P.E. 11016291 a la P.E.N°02007263 dejando las constancias existentes, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, cierre la P.E. N° 07008603 y P.E. N° 11016291 por haber trasladado los Tomo/Fojas y asientos electrónicos a la P.E. 02007263, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
37	645-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma, al Registrador de Predios de a Oficina Registral de Huancayo y al Área de Catastro de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, traslade la imagen del Tomo 62, fojas 29 y 30 que obran en el Archivo Registral de Huancayo y enlace a la P.E. N° 02007282, dejando la constancia existente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, cierre la P.E. N°07014164 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Área de Catastro de la Oficina Registral de Huancayo debe determinar la posible duplicidad de los predios entre las P.E. N°02002853 y P.E. N° 02007282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma, para lo cual deberá remitirse a los títulos archivados obrantes en el Archivo Registral, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

		<p>la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	
--	--	---	--

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
38	635-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace las imágenes del Tomo 313, fojas 46 y 47 a la P.E. N° 03000920 y cierre la P.E. N° 07063550 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutoria de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
39	634-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el mismo registrador enlace después de la imagen del Tomo 18, fojas 137, las imágenes del Tomo 94, fojas 303, 304, 347 y 348 a la P.E. N° 02013625 y cierre la P.E. N° 07019031 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Registrese, Comuníquese y cúmplase</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
40	633-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace la imagen del Tomo 3, foja 36 a la P.E. N° 02023783 y cierre la P.E. N° 07001044 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Registrese, Comuníquese y cúmplase,</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
41	632-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace las imágenes del Tomo 143, fojas 417, 418, 419, 420, 499 y 500 a la P.E. N° 02018595 y cierre la P.E. N° 07029964 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
42	631-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace la imagen del Tomo 3, foja 474 a la P.E. N° 02017857 y cierre la P.E. N° 07001252 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutoria de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
43	630-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace las imágenes del Tomo 195, fojas 443, 444, 445, 460, 464, 468, 470, 478 y 494 a la P.E. N° 02021219 y cierre la P.E. N° 07107304 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
44	629-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace las imágenes del Tomo 305, fojas 308, 309 y 359 a la P.E. N° 03013550 y cierre la P.E. N° 07061921 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
45	628-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace las imágenes del Tomo 229, fojas 461 y 462 a la P.E. N° 03020016 y cierre la P.E. N° 07049492 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
46	627-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace la imagen del Tomo 125, foja 411 a la P.E. N° 03012386 y cierre la P.E. N° 07025148 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
47	626-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace las imágenes del Tomo 282, fojas 194 y 195 a la P.E. N° 02011288 y cierre la P.E. N° 07057102 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutoria de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
48	623-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador Publico del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución. ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cierre de la partida registral inscrita en la P.E. N° 11007653 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por ser la menos antigua; en consecuencia, ORDÉNESE al Registrador Público del Registro de Predios asignado deje constancia de tal circunstancia en la partida N° P16020437 del Registro de Predios, de conformidad con el artículo 60 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos; ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los titulares de ambas partidas duplicadas con arreglo a ley.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
49	619-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, traslade las imágenes del Tomo 198, fojas 680, 681 y 682 que obran en el Archivo Registral de Huancayo y enlace a la P.E. N° 02003225 dejando la constancia existente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
50	618-209-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, traslade las imágenes del Tomo 271, fojas 330 y 331 que obran en el Archivo Registral de Huancayo y enlace a la P.E. N° 02001935 dejando la constancial existente y cierre la P.E. N° 07003278, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	<p>Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.</p>

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
51	606-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE la duplicidad de partidas puesto en conocimiento por el ex Registrador Público (e) del Registro de Predios Percy B. Diaz Cuela, entre la P.E. N° 02001258 y la P.E. N° 11059616; la P.E. N° 02016566 y la P.E. N° 11059616; así como con la P.E. N°02016566 y las P.E. N° 02001258 y P.E. N° 11243134, 11243135 y P.E. N° 11243136, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. DISPONER el inicio del procedimiento de cierre de partidas con inscripciones incompatibles por superposición total entre la P.E. N° 11059616 (partida menos antigua), con las P.E. N° 11243127, P.E. N° 11243128, P.E. N 11243129, P.E. N° 11243130, P.E. N° 11243131, 11243132, P.E. N° 11243133, P.E. N° 11243134, P.E. N° 11243135, P.E. N° 11243136, P.E. N° 11243137, P.E. N° 11243138 y P.E. N° 11243139 (partidas más antiguas) en un área de 245.65, 225.58, 261.56, 261.56, 100.00, 100.00, 100.00, 183.16, 200.00, 146.13, 103.44, 103.44 y 117.35, respectivamente, así como el área correspondiente al pasaje s/n de 352.13. por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador de predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p>	<p>Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.</p>

		<p>ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, mediante anotaciones publicite en las partidas</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. DISPONER que la presente resolución sea notificada a los titulares registrales de las partidas involucradas, en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito de fecha más reciente o conforme al T.U.O. de la Ley N 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: asimismo, AUTORÍCESE la publicación mediante un aviso conteniendo un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano y el otro de mayor circulación en el territorio nacional y PUBLICITESE el aviso a través de la página web de la SUNARP remitiéndose copia del mismo a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, antes del inicio del cómputo del plazo de 60 días desde la última publicación del extracto de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 60 del TUO del Reglamento General de los Registros. Públicos.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	
--	--	---	--

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
52	604-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE: DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace la imagen de la Ficha N° 001204 a la P.E. N° 07008112 dejando la constancia correspondiente y cierre la P.E. N° 02000753, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
53	603-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace la imagen del Tomo 300, fojas 404 a la P.E. N° 02001278 dejando la constancia correspondiente y cierre la P.E. N° 07008754, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
54	602-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace la imagen del Tomo 141, fojas 282, 283, 284, 285, 324, 381, 453, 476 y 464 a la P.E. N° 11000243 dejando la constancia correspondiente y cierre la P.E. N° 07003901, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
55	601-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace la imagen del Tomo 80, Foja 151 y 152 a la P.E. N° 02001027 dejando la constancia correspondiente y cierre la P.E. N° 07003924, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
56	600-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace la imagen del Tomo 300, Foja 430, 431 y 439 a la P.E. N° 11000896 dejando la constancia correspondiente y cierre la P.E. N° 07008755, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
57	599-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace la imagen del Tomo 67, Foja 307 y 308 a la P.E. N° 02001025 dejando la constancia correspondiente y cierre la P.E. N° 07003488, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutivo de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
58	598-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace la imagen del Tomo 53, Foja 435 y 436 a la P.E. N° 02000805 dejando la constancia correspondiente y cierre la P.E. N° 07000654, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutivo de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
59	598-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, cierre la P.E. N° 02004852, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
60	597-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace la imagen del Tomo 23, Foja 217 y 218 a la P.E. N° 02000629 dejando la constancia correspondiente y cierre la P.E. N° 07000462, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
61	596-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace la imagen del Tomo 23, Foja 217 y 218 a la P.E. N° 02000629 dejando la constancia correspondiente y cierre la P.E. N° 07000462, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
62	595-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, cierre la P.E. N° 02004136, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
63	594-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, cierre la P.E. N° 07008622, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
64	593-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tarma para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, cierre la P.E. N° 07006465, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutivo de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
65	585-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público Oficina Registral de Huánuco:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Enlace las imágenes de los folios 147, 148, 149, 150, 151 y 152 del tomo 69 a la P.E. N° 02014451; enlace la imagen del folio 152 del tomo 69 a la P.E. N° 07008805 y cierre esta partida del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huanuco; 2. Enlace las imágenes de los folios 357, 358 y 439 del tomo 88 a la P.E. N° 02019538, y cierre la P.E. N° 07011081. 3. Enlace las imágenes de los folios 219, 220, 221 y 222 del tomo 91 a la P.E. N 02019867; enlace la imagen del folio 222 del tomo 91 a la P.E. N 07011416, y cierre esta partida. 4: Enlace las imágenes de los folios 23 y 24 del tomo 92 a la P.E. N° 02019542; enlace la imagen del folio 24 a la P.E. N 07011490, v cierre esta partida. 5. Enlace las imágenes de los folios 491, 492 y 493 del tomo 112 a la P.E. N° 11000575; enlace la imagen del folio 493 del tomo 112 a la P.E. N' 07015670, y cierre esta partida, por las consideraciones expuestas. <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnolo-</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

		<p>gias de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	
--	--	--	--

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
66	584-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huánuco traslade los asientos electrónicos D00001 y B00001 de anotación preventiva de solicitud de prescripción adquisitiva de dominio y de anotación marginal de independización, respectivamente, que corren en la P.E. N° 02008596, a la P.E. N° 11035655 y cierre la P.E. N°02008596 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
67	583-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Selva Central y Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Selva Central cierre la P.E. N° 11058516, de conformidad con el artículo 59° del Reglamento General de los Registros Públicos, debiendo actualizar el índice de la P.E. N° 02007849 de ser el caso, dando cuenta de su cumplimiento a esta Jefatura.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo cierre la P.E. N° 02003933, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a don Alipio Alejandro Atachagua Canta con arreglo a ley.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
68	582-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 892 2015-ZR N° VIII-UREG de fecha 09.11.2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco para la ejecución de la presente resolución. ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco realice lo siguiente: Enlace las imágenes de Ficha 25029 a la P.E. N 07009038. partida correlacionada a la partida SARP N P39004881, y cierre la P.E. N 02018905 del Registro de Predios. Enlace las imágenes de los folios 337, 338 y 339 del tomo 117 a la P.E. N°02016223, y cierre la P.E. N° 07016261 del Registro de Predios. ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER el inicio del trámite de cierre de partida por duplicidad con inscripciones incompatibles entre la partida N 07009038 (partida más antigua) y la partida N° 02016223 (partida menos antigua) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huanuco, mediante anotaciones publicite en las partidas involucradas la duplicidad existente. ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

		<p>que la presente resolución sea notificada a los titulares registrales de las partidas involucradas, en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito de fecha más reciente o conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a los titulares acreedores que aparecen en las partidas involucradas, así como al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, para su conocimiento; asimismo, AUTORIZARSE la publicación mediante un aviso conteniendo un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación en el territorio nacional y PUBLICITARSE el aviso a través de la página web de la SUNARP remitiéndose copia del mismo a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, antes del inicio del cómputo del plazo de 60 días desde la última publicación del extracto de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 60 del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	
--	--	--	--

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
69	580-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Satipo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cierre de la partida registral inscrita en la P.E. N° 11052685 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Satipo, por ser la menos antigua, y por haberse superpuesto totalmente a la P.E. N° 02003379, conforme al informe técnico N° 852-16-ZRVIII-SHYO/CAT-ORS recepcionado el 23.06.2016; en consecuencia, ORDÉNESE al Registrador Público de Predios asignado deje constancia de tal circunstancia en la partida N° 11052685 del Registro de Predios, de conformidad con el artículo 60° del T.U.O.</p> <p>del Reglamento General de los Registros Públicos; ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los titulares de ambas partidas duplicadas con arreglo a ley.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
70	579-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Selva Central para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cierre de la partida inscrita en la P.E. N° 11078912 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Selva Central, por ser la menos antigua; en consecuencia, ORDÉNESE al Registrador asignado deje constancia de tal circunstancia en la partida N° 11000325; y, NOTIFÍQUESE a los titulares de ambas partidas duplicadas en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito más reciente.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
71	578-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Selva Central para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cierre parcial de la partida inscrita en la P.E. N° 11056144 del Registro de Predios de la Oficina Registral de La Merced, por ser la menos antigua, en un área de 201.8049 m2, conforme al el informe técnico N° 1773-15-ZRVIII-SHYO/IREG-ORLM recepcionado el 06.01.2016; en consecuencia, ORDÉNESE al Registrador asignado deje constancia de tal circunstancia en la partida N° 11001594; y, NOTIFIQUESE a los titulares de ambas partidas duplicadas, con arreglo a ley.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
72	577-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio del trámite de cierre de partidas con inscripciones incompatibles por superposición total, entre la P.E. N° 11022798 (partida más antigua) y la P.E. N° P42001338 (partida menos antigua) de la Oficina Registral de Satipo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador de predios de la Oficina Registral de Satipo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Satipo, mediante anotaciones publicite en las partidas involucradas la duplicidad existente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución sea notificada a</p> <p>los titulares registrales de las partidas involucradas, en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito de fecha más reciente o conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, y AUTORÍCESE la publicación mediante un aviso conteniendo un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el otro de mayor circulación en el territorio nacional y PUBLICÍTESE el</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

		<p>aviso a través de la pagina web de la SUNARP remitiéndose copia del mismo a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, antes del inicio del computo del plazo de 60 dias desde la última publicación del extracto de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 60° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	
--	--	---	--

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
73	576-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el inicio de cierre de partidas por duplicidad con las partidas registrales N° 11256389, 11048961 (cerrada), 11164246, 11164248, 11164218, 11164245, 11036505 (cerrada), 11164248, 11214324, 11224380, 11248770 y la N° 11248863, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio del trámite de cierre de partidas con inscripciones incompatibles por superposición total conforme se detalla se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cierre total de las partidas independizadas P.E. N° 11256393, 11256392, P.E. N° 11256391, P.E. N° 11256390, correspondientes a la Manzana A, independizadas de la P.E. N° 11256335. - Cierre total de las partidas P.E. N° 11164219, P.E. N° 11164220, P.E. N° 11164221, P.E. N° 11164222, P.E. N° 11164223, la P.E. N° 11164224 y P.E. N° 11164225, y sus secciones independizadas de la P.E. N° 11164224 inscritas en la P.E. N° 11212836, P.E. N° 11212837, P.E. N° 11212838, P.E. N° 11212839, P.E. N° 11212840, P.E. N° 11212841 y P.E. N° 11212842, correspondientes a la Manzana B, independizadas de la P.E. N° 11036505. - Cierre total de las partidas P.E. N° 11164226 P.E. N° 11164227, 11164228, P.E. N° 11164229, P.E. 	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

		<p>N° 11164230, P.E. N° 11164231, 11164232, P.E. N° 11164233, P.E. N° 11164234, P.E. N° 11164235, 11164236, P.E. N° 11164237, P.E. N° 11164238, P.E. N° 11164239, 11164240, P.E. N° 11164241, P.E. N° 11164242, P.E. N° 11164243, P.E. N° 11164244, correspondientes a la Manzana C, independizadas de la P.E. N° 11036505.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cierre total de la P.E. N° 11164249. - Cierre total de la P.E. N° 11164247, correspondiente a la Manzana D, independizada de la P.E. N° 11036505. - Cierre total de la P.E. N° 02011883, y P.E. N° 11152062, del Registro de predios de la Oficina Registral de Huancayo, y todas superpuestas a la P.E. N° y conforme los informes técnicos N° 8548-19-2RVIII a SHYO/UREG-CAT recepcionado el 10.05.2019, el informe técnico N° 14144-19 ZRVIII-SHYO/UREG-CAT recepcionado el 24.07.2019, el informe técnico N° 14206-19-ZRVIII/UREG-CAT recepcionado el 24.07.2019, y el informe técnico N° 16999-19-ZRVIII-SHYO/UREG-CAT recepcionado el 24.07.2019, por las 02023036 consideraciones expuestas. <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, mediante</p>	
--	--	---	--

		<p>anotaciones publicite en las partidas involucradas la duplicidad existente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente resolución sea notificada a los titulares registrales de las partidas involucradas, en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito de fecha más reciente o conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, así como también a los titulares acreedores BBVA Banco Continental, Banco Internacional del Perú S.A.A. - INTERBANK, Banco de Crédito del Perú, Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Perú S.A., Fondos Santa Cecilia S.A.C., así como a los clientes prestatarios PROLIM Distribuidores S.A.C., Consorcio ARBECO S.A.C. Y LUCEPI S.A.C. que aparecen en las partidas involucradas, para conocimiento y fines, y AUTORÍCESE la publicación mediante un aviso conteniendo un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el otro de mayor circulación en el territorio nacional y PUBLICÍTESE el aviso a través de la página web de la SUNARP remitiéndose copia del mismo a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, antes del inicio del cómputo del plazo de 60 días desde la última publicación del extracto de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 60° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	
--	--	--	--

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
74	565-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pasco para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cierre especial de la partida inscrita en la P.E. N° 11004016 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pasco, por estar contemplada en la sexta disposición transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas; y, NOTIFÍQUESE a los interesados con arreglo a ley.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
75	559-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador Público del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio de cierre de partidas por duplicidad con inscripciones incompatibles en la P.E. N° 11868077 (partida menos antigua) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Zona Registral IX- Sede Lima, y la P.E. N° 07191946, (partida más antigua), del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas. ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE al Registrador Publico del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Huancayo publicite la duplicidad advertida, para cuyo efecto extenderà la anotación en las partidas correspondientes, dando cuenta de ello a esta Unidad Registral.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución sea notificada aclos titulares registrales de ambas partidas involucradas, en el domicilio que aparece señalado en el titulo inscrito de fecha reciente o conforme a la Ley N 27444; asimismo. AUTORICESE la publicación mediante un aviso conteniendo un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación en el territorio nacional y PUBLICITESE el aviso a través de la pagina web de la SUNARP remitiéndose copia del mismo a la Oficina de</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

		<p>Imagen Institucional y Relaciones Públicas, antes del inicio del computo del plazo de 60 días desde la última publicación del extracto de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 60° del TUO del Reglamento General de los correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- OFÍCIESE a la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, y ordene al Registrador Público a cargo del Registro de Sucesiones Intestadas, a fin de que publicite la duplicidad en la partida Registros Públicos.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cumplase.</p>	
--	--	--	--

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
76	557-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Pasco, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Pasco para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Pasco:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Enlace la imagen del Tomo 111, Foja 105 a la P.E. N° 02005560 2) Cierre la P.E N° 07001069 3) Cierre la P.E. N° 02005560, por las consideraciones expuestas. <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutivo de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
77	546-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador Público del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Selva Central para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cierre de la partida registral inscrita en la P.E. N° 11061702 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Selva Central, por ser la menos antigua; en consecuencia, ORDÉNESE al Registrador Público del Registro de Personas Naturales asignado deje constancia de tal circunstancia en la partida N° 11047960 del Registro de Personas Naturales, de conformidad con el artículo 60° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos; los titulares de ambas partidas</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE duplicadas con arreglo a ley.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
78	545-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador de predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cierre de la partida registral inscrita en la P.E. N° 11060635 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo por ser la menos antigua, al haberse superpuesto totalmente a la P.E. N° 11061155, conforme al informe técnico N° 8289-18-ZRVIII-SHYO/UREG-CAT recepcionado el 14.08.2018; en consecuencia, ORDENAR al Registrador Público del Registro de Predios asignado, deje constancia en la P.E. N° 11061155 que el procedimiento iniciado mediante Resolución Jefatural N° 051-2019-ZR N° VIII UREG de fecha 31.01.2019 ha concluido con el cierre de la partida N° 11060635 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas; y. NOTIFÍQUESE al titular de ambas partidas duplicadas en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito más reciente.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
79	533-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio de cierre de partidas por duplicidad con inscripciones incompatibles en la P.E. N° 11011816 (partida enos antigua) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Zona Registral IX- Sede Lima, la P.E. N° 02038052, (partida menos antigua), y P.E. N 07190597 (partida más antigua), ambas del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. ORDENESE al Registrador Público del Registro de Sucesiones Intestadas publicite la duplicidad advertida, para cuyo efecto extenderà las anotaciones en las partidas involucradas, dando cuenta de ello a esta Unidad Registral.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución sea notificada a los titulares registrales de ambas partidas involucradas, en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito de fecha reciente o conforme a la Ley N° 27444, asimismo, AUTORICESE la publicación mediante un aviso conteniendo un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación en el territorio nacional y PUBLICITESE el aviso a través de la pagina web de la SUNARP remitiéndose copia del mismo a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, antes del</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

		<p>inicio del cómputo del plazo de 60 días desde la última publicación del extracto de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 60 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- OFÍCIESE a la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX Sede Lima, y ordene al Registrador Publico a cargo del Registro de Sucesiones Intestadas, a fin de que publicite la duplicidad en la partida correspondiente.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	
--	--	---	--

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
80	532-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don José Francisco Torres Meza, respecto de la anulación de la partida N° 11005715 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDA.- DISPONER el inicio del trámite de cierre de partidas con inscripciones incompatibles por superposición total, entre la P.E. N° 02018593 partida con asiento de presentación de fecha 17.01.2008 (partida menos antigua), la P.E. N° 02018595 partida con asiento de presentación de fecha 28.10.2016 (partida menos antigua) y la P.E. N° 11005715 cuyo asiento de presentación es de fecha 02.06.2003 (partida más antigua) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador de predios de la Oficina Registral de Huánuco para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, mediante anotaciones publicite en las partidas</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente resolución sea notificada a los titulares registrales de las</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

		<p>partidas involucradas, en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito de fecha más reciente o conforme a la Ley N° 27444; asimismo, AUTORÍCESE la publicación mediante un aviso conteniendo un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el otro. de mayor circulación en el territorio nacional y PUBLICÍTESE el aviso a través de la página web de la SUNARP remitiéndose copia del mismo a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, antes del inicio del cómputo del plazo de 60 días desde la última publicación del extracto de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 60° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	
--	--	--	--

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
81	525-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.- Efectúese nuevamente la NOTIFICACIÓN PERSONAL al Juzgado de Paz Letrado de Sa-tipo, oficiándosele y adjuntando la Resolución Jefatural N° 385-2017-ZR N° VIII-UREG de fecha 21.07.2017, así como la presente resolución, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 60° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	<p>Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.</p>

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
82	521-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de la parte considerativa, respecto a los siguientes errores materiales: Primer párrafo: Resolución Jefatural N° 238-2018-ZR N° VIII- UREG de fecha "10.09.2019". Segundo párrafo: Resolución Jefatural N° 211-2018-ZR N° VIII- UREG de fecha "10.09.2019", Debiendo ser lo correcto 10.09.2018 Debiendo ser lo correcto Resolución Jefatural N° 211-2019-ZR N° VIII UREG de fecha 10.05.2019 Tercer párrafo: Informe Técnico N° 17914-19-ZRVIII-SHYO/UREG-ORLM de fecha "10.09.2019" Debiendo ser lo correcto 17.09.2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el extremo del ARTÍCULO TERCERO de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 441-2019-ZRN VIII-UREG de fecha 18.09.2019, en la que indica: "...DISPONER el inicio del trámite de cierre de partidas por duplicidad con inscripciones incompatibles por superposición. total...", por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los titulares de la Partida involucrada, para conocimiento y fines.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.</p>	<p>Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.</p>

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
83	520-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don Estebe Matias Santos Hurtado, entre la partidas registrales N° 11008901 y la P42001091, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio del trámite de cierre de partidas con inscripciones incompatibles por superposición total, entre la P.E. N° 11008901, la P.E. N° 11035059 - partida independizada (partidas más antiguas); y el predio inscrito en la P.E. N° P42001091 (partida menos antigua) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Satipo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Satipo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR al Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Satipo, mediante anotaciones publicite en las partidas involucradas la duplicidad existente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente resolución sea notificada a los titulares registrales de las partidas involucradas, en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito de fecha más reciente o conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como también notificar al titular acreedor Banco de Crédito del Perú para</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

		<p>conocimiento y fines; AUTORÍCESE la publicación mediante un aviso conteniendo un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el otro de mayor circulación en el territorio nacional y PUBLICÍTESE el aviso a través de la página web de la SUNARP remitiéndose copia del mismo a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, antes del inicio del cómputo del plazo de 60 días desde la última publicación del extracto de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 60° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	
--	--	--	--

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
84	519-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFIQUESE los errores materiales advertidos de oficio en la Resolución Jefatural N 652-2015-ZR N VIII-UREG de fecha 25.08.2015, donde se ha consignado lo siguiente:</p> <p>Tercera parte considerativa: Dice: Carlos Daniel Palomino Perez Debe decir: Carlos Daniel Palomino Pérez</p> <p>Noveno parte considerativa: Dice: P.E. N 11008919</p> <p>Debe decir: P.E. N° 11068919</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFIQUESE el numeral 1.4 de la tercera parte considerativa, en la descripción de la P.E. N° 11068919 en el siguiente extremo: Dice: OLGA MARIA PEREZ GAMARRA, JORGE HUGO PALOMINO PEREZ Y CARLOS DANIEL PALOMINIO PÉREZ</p> <p>Debe decir: OLGA MARÍA PÉREZ GAMARRA Y CARLOS DANIEL PALOMINO PÉREZ.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Efectúese nuevamente la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución Jefatural N° 652-2015-ZR N° VIII-UREG de fecha 25.08.2015, así como con la presente resolución a los titulares registrales, de las partidas involucradas, así como también disponer nuevamente la publicación en los diarios correspondientes de conformidad con el primer y segundo párrafo del artículo 60 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cumplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
85	518-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.- Efectúese nuevamente la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la</p> <p>Comunidad Campesina Santo Domingo de Rondos con la Resolución Jefatural N° 034-2018-ZR N° VIII-UREG de fecha 02.02.2018, así como con la presente resolución, en su local comunal ubicado en la Plaza Principal S/N del distrito de San Rafael, distrito de Ambo, departamento de Huánuco, así como a sus directivos comunales en sus domicilios reales, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 60° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, concordante con lo que establece el artículo 20°, numeral 20.1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	<p>Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.</p>

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
86	517-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio del trámite de cierre de partidas con inscripciones incompatibles por superposición total entre los predios inscritos en la P.E. N° 11007725 (partida más antigua), la P.E. N° 11048626 (partida menos antigua) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tingo Maria, conforme a los informes técnicos de la Subdirección de Catastro Registral N°07 y 08-2019-SUNARP-DTR/SCT-YFA de fechas 11/7/2019 y 5/9/2019, respectivamente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador de predios de la Oficina Registral de Tingo María para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tingo Maria, mediante anotaciones publicite en las partidas involucradas la duplicidad existente. ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución sea notificada a los titulares registrales de las partidas involucradas, en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito de fecha más reciente o conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, y AUTORÍCESE la publicación mediante un aviso conteniendo un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el otro de mayor circulación en el territorio nacional y PUBLICÍTESE el aviso a través de la página web de la SUNARP remitiéndose copia del</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

		<p>mismo a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, antes del inicio del cómputo del plazo de 60 días desde la última publicación del extracto de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 60° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	
--	--	---	--

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
87	508-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador de predios de la Oficina Registral de Huánuco para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cierre de la partida registral inscrita en la P.E. N° 11016034 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco por ser la menos antigua, al encontrarse en duplicidad con la P.E. N° 11005965, conforme al informe técnico N° 2795-17-ZRVIII-SHYO/UREG-CAT-ORHCO recepcionado por Mesa de Partes el 04.10.2017; en consecuencia, ORDENAR al Registrador Público del Registro de Predios asignado, deje constancia en la P.E. N° 11005965 que el procedimiento iniciado mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-ZR N° VIII-UREG de fecha 07.01.2019 ha concluido con el cierre de la partida N° 11016034 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huanuco, por las consideraciones expuestas; y, NOTIFÍQUESE a los titulares registrales de las partidas duplicadas en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito más reciente, con arreglo a ley.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
88	490-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador de predios de la Oficina Registral de Huánuco para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cierre de la partida registral inscrita en la P.E. N° 11016034 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huanuco por ser la menos antigua, al encontrarse en duplicidad con la P.E. N° 11005965, conforme al informe técnico N° 2795-17-ZRVIII-SHYO/UREG-CAT-ORHCO recepcionado por Mesa de Partes el 04.10.2017; en consecuencia, ORDENAR al Registrador Público del Registro de Predios asignado, deje constancia en la P.E. N° 11005965 que el procedimiento iniciado mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-ZR N° VIII-UREG de fecha 07.01.2019 ha concluido con el cierre de la partida N° 11016034 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huanuco, por las consideraciones expuestas; y, NOTIFÍQUESE a los titulares registrales de las partidas duplicadas en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito más reciente, con arreglo a ley.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	<p>Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.</p>

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
89	489-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la duplicidad de partidas entre la P.E. N° 07005841 y la P.E. N° 02003016 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma, por las consideraciones expuestas; en consecuencia, NOTIFÍQUESE al Organismo de formalización de la Propiedad Informal = COFOPRI, así como conocimiento y fines. a la Superintendencia de Bienes Nacionales para</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	<p>Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.</p>

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
90	472-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de predios para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace la imagen del Tomo 9, Fojas 429, 430 y 438, asientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 a la P.E. N° 07134089 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo y cierre la misma partida, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas. Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
91	471-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador de predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cierre de la partida registral inscrita en la P.E. N° 11076444 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo. por ser la menos antigua, al encontrarse en duplicidad con la P.E. N° P16015902, conforme al informe técnico N° 6011-18-ZRVIII-SHYO/UREG-CAT recepcionado el 05.07.2018; en consecuencia, ORDENAR al Registrador Público del Registro de Predios asignado, deje constancia en la P.E. N° P16015902 que el procedimiento iniciado mediante Resolución Jefatural N° 240-2018-ZR N° VIII UREG de fecha 10.09.2018 ha concluido con el cierre de la partida N° 11076444 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas; y, NOTIFÍQUESE a los titulares registrales de las partidas duplicadas en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito más reciente.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
92	470-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huanuco para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huánuco enlace las imágenes de los folios 227, 228, 229, 237, 240, 258, 259, 260, 264, 284, 291, 318, 319, 320, 338, 342, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 395 y 397 del tomo 1, asientos del 1 al 53 a la P.E. N° 11003033 ambas del Registro de Personas Jurídicas; cierre la P.E. N° 07064499, y deje sin efecto la anotación de transcripción de asientos a Ficha N° 056 que corre en el folio 397 del Tomo 1 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huanuco, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
93	467-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace las imágenes del Tomo 269, fojas 172 y 173 a la P.E. N° 02043746 y cierre la P.E. N° 07055168 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
94	466-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace la imagen del Tomo 13, fojas 403 y 404 a la P.E. N° 02023690 y cierre la P.E. N° 07004511 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
95	465-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace la imagen del Tomo 14, foja 465 a la P.E. N° 03004173 y cierre la P.E. N° 07004723 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
96	464-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace las imágenes del Tomo 204, fojas 643, 644, 645, 646, 647, 655, 658, 666 y 667 a la P.E. N° 02021943, partida que permanecerá abierta por contener asientos electrónicos y cierre la P.E. N° 07090247; por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutoria de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
97	454-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE: ARTICULO ÚNICO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cierre de partida presentada por Eddie Chipana Loayza, respecto de las partidas N° 02005497 y N° 02008089 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas, dejando expedido el derecho de hacer valer ante el Organismo Jurisdiccional correspondiente; en consecuencia: NOTIFÍQUESE al administrado con arreglo a ley.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
98	453-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cierre de partida presentada por Julia Lucia Mueras Ochoa, respecto de las partidas P.E. N° 11168730 del Registro de Predios y la P.E. N° 11020101 del Registro de Personas Juridicas, ambas de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas, en consecuencia: NOTIFÍQUESE a la administrada con arreglo a ley.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se EXHORTA a la servidora Arq. Liliana Isabel Paredes Ugarte. Arquitecta del Área de Catastro, a tener presente que, cuando se advierta partida de diferentes registros, comunicar inmediatamente a la Unidad Registral, a fin de solicitar al administrado las partidas correctas en tiempo oportuno.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
99	446-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. INEXISTENTE la duplicidad de partidas puesta en conocimiento por el Abogado Certificador de ese entonces- respecto a las partidas registrales N° 02001566 y la P.E. N° 11052869, conforme al informe técnico N° 9335-19-ZRVIII-SHYO/UREG CAT de fecha recepcionado el 22.07.2019, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio del trámite de cierre de partidas con inscripciones incompatibles por superponerse totalmente el predio inscrito en la P.E. N° 02043304 (partida menos antigua) a los predios inscritos en las Partidas registrales N° 02001566 y a la P.E N° 11215991 (partidas más antiguas) cuyas superposición es el total del área del predio inscrito en la P.E. N 11215991 y su área remanente inscrito en la P.E. N° 02001566, que corresponden a 1,250.35 m2 y 2,549.65 m2, respectivamente, conforme al informe técnico N° 9335-19-ZRVIII-SHYO/UREG-CAT de fecha recepcionado el 22.07.2019, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador de predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, mediante</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

		<p>anotaciones publicite en las partidas volucradas la duplicidad existente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente resolución sea notificada a los titulares registrales de las partidas involucradas, en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito de fecha mas reciente o conforme a la Ley N° 27444; asimismo, AUTORICESE la publicación mediante un aviso conteniendo un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el otro de mayor circulación en el territorio nacional y PUBLICÍTESE el aviso a través de la página web de la SUNARP remitiéndose copia del mismo a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, antes del inicio del cómputo del plazo de 60 días desde la última publicación del extracto de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 60° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	
--	--	--	--

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
100	442-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE: ARTICULO ÚNICO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cierre parcial de partida por duplicidad de partidas, presentada por don Cajachagua Vega, Edgar Diogenes, respecto de las partidas N° 11011563 y N° 11016571 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Satipo, por las consideraciones expuestas; en consecuencia: NOTIFÍQUESE al administrado con arreglo a ley. Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
101	441-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- RETROTRAER el trámite de cierre de partidas por duplicidad con inscripciones incompatibles entre las P.E. N° 11003550 (partida menos antigua) y la P.E. N° 11040905 (partida más antigua) del Registro de Predios de la Oficina Registral de La Merced, al estado de la evaluación del trámite de inicio de procedimiento de cierre de partida, conforme a lo dispuesto en el primer artículo de la Resolución N° 038-2019-SUNARP/DTR de fecha 09.09.2019 emitida por la Dirección Técnica Registral, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- LEVANTAR las anotaciones de inicio de trámite de cierre de partidas y de cierre de partida que corren en los asientos D00002 y E00001 de la P.E. N° 11040905 (páginas 4 y 5) y D00001 y B00002 de la P.E. N° 11003550 (páginas 4 y 5) del Registro de Predios de la Oficina Registral de La Merced, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el inicio del trámite de cierre de partida por duplicidad con inscripciones incompatibles por superposición total de la P.E. N° 11003550 (partida menos antigua) sobre la P.E. N° 11040905 (partida más antigua) del Registro de Predios de la Oficina Registral de La Merced, cuya superposición total es el equivalente a 20,730.00 m², que es el total del área inscrita en la P.E. N° 11040905, conforme</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

		<p>al el informe técnico N° 17914-19 ZRVIII-SHYO/UREG-ORLM de fecha 17.09.2019, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de La Merced para la ejecución de</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR al Registrador del Registro de Predios de la Oficina Registral de La Merced, mediante anotaciones publicite en las partidas involucradas la duplicidad existente, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de la Dirección Técnica Registral N° 038-2019 SUNARP/DTR de fecha 09.09.2019.la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la presente resolución sea notificada a los titulares registrales de las partidas involucradas, en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito de fecha más reciente o conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como al titular acreedor que aparece en la partida N° 11040905; asimismo, AUTORIZÉSE la publicación mediante un aviso conteniendo extracto de la presente un resolución en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación en el territorio nacional y PUBLICÍTESE el aviso a través de la página web de la Sunarp, remitiéndose copia del mismo a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas,</p>	
--	--	---	--

		<p>antes del inicio del cómputo del plazo de 60 días desde la última publicación del extracto de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 60° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	
--	--	---	--

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
102	435-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de predios de la Oficina Registral de Huánuco para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huánuco enlace las imágenes del Folio 488 del Tomo 75 así como la Ficha N° 25404 (que contiene los asientos b-1, C-1, C-2, C-3 y D-1) a la P.E. N° 07009552, partida que se encuentra correlacionada a la partida SARP N° P39004151, y cierre la P.E. N° 02019173 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, por las consideraciones expuestas:</p> <p>ARTICULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
103	430-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cierre de partida presentada por doña Jesús Isabel Poma Valencia, respecto de las partidas N° 02006567 y 11131832 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas, dejando expedido el derecho de hacer valer ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente; en consecuencia: NOTIFÍQUESE a la administrada con arreglo a ley.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
104	429-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, cierre la P.E. N° 07008747, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
105	427-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace la imagen del Tomo 134, Foja 431, a la P.E. N° 02002821 y cierre la P.E. N° 07007362, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
106	426-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace la imagen del Tomo 266, Foja 304, a la P.E. N° 11000044 y cierre la P.E. N° 07008161, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
107	425-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Publico de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace la imagen del Tomo 274, Foja 472, y las imágenes de la Ficha N° 003000 a la P.E. N° 11017217 y cierre la P.E. N° 07006912, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Publico cumpla con lo dispuesto en el segundo articulo de la parte resolutivo de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
108	424-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, enlace la imagen del Tomo 305, Foja 154 a la P.E. N° 02001471 y cierre la P.E. N° 07008302, por las consideraciones</p> <p>expuestas. ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Publico cumpla con lo dispuesto en el segundo articulo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
109	423-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución en la Oficina Registral de Tarma, a fin de que asigne al Registrador de Predios para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, cierre la P.E. N° 07004568, por consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
110	422-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace las imágenes del Tomo 244, foja 22, 23, 24 y 25 a la P.E. N° 02008186 y cierre la P.E. N° 07051508 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
111	420-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace las imágenes del Tomo 299, fojas 328 y 329 a la P.E. N° 02043668 y cierre la P.E. N° 07060462 del Registro de</p> <p>Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas. ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutivo de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
112	419-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace la imagen del Tomo 10, foja 403 a la P.E. N° 03004454 y a la P.E. N° 03004555 y cierre la P.E. N° 07003419 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutivo de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
113	418-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de Predios para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, enlace las imágenes del Tomo 139, fojas 486, 487, 488 y 489 a la P.E. N° 02018393 y cierre la P.E. N° 07028911 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo, por las consideraciones expuestas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER para efectos de la presente resolución, el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que el Registrador Público cumpla con lo dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la presente resolución, en lo que sea pertinente, por las consideraciones expuestas.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
114	416-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cierre de partida presentada por Velia Arteaga Celestino, respecto de la P.E. N° 02005675 y P.E. N° P13010942 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pasco, por las consideraciones expuestas, dejando expedido el derecho de hacer valer ante el Organismo Jurisdiccional correspondiente; en consecuencia: NOTIFÍQUESE a la administrada así como a don Christian David Rivera Arteaga con arreglo a ley.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	<p>Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.</p>

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
115	414-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio del trámite de cierre de partidas con inscripciones incompatibles por superposición parcial entre la P.E. N° 11039406 (partida más antigua) y la P.E. N° 11049383 (partida menos antigua) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tingo María, cuya área superpuesta es de 22.16 m2 correspondiente a la P.E. N° 11049383, por las consideraciones</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, para que asigne al Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tingo María para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al Registrador de Predios de la Oficina Registral de Tingo María, mediante anotaciones publicite en las partidas involucradas la duplicidad existente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución sea notificada a los titulares registrales de las partidas involucradas, en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito de fecha más reciente o conforme a la Ley N° 27444, para los fines a que hubiera lugar; asimismo; AUTORÍCESE la publicación mediante un aviso conteniendo un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el otro de mayor circulación en el territorio nacional y PUBLICÍTESE el</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

		<p>aviso a través de la página web de la SUNARP remitiéndose copia del mismo a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, antes del inicio del cómputo del plazo de 60 días desde la última publicación del extracto de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 60° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.</p> <p>Regístrese, Comuníquese y cúmplase.</p>	
--	--	---	--

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
116	412-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Encargado del Diario genere el asiento de presentación a la presente resolución, a fin de que asigne al Registrador de predios para la ejecución de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Público de Predios de la Oficina Registral de Tarma, cierre la P.E. N° 02007345, por las consideraciones</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

NRO.	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
117	409-2019-ZR N° VIII-UREG	<p>SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO: Declarar IMPROCEDENTE la presunta duplicidad de partidas registrales solicitada por don Luis Alberto Montoya Del Carpio, por las consideraciones expuestas; en consecuencia: NOTIFÍQUESE al interesado con arreglo a ley.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase</p>	Se observa un caso de duplicidad de partidas, el cual es tramitado a nivel registral, afectando la seguridad jurídica, y de manera indirecta, el ejercicio del derecho a la propiedad en sus facetas, siendo una de estas el derecho a disponer.

ANEXO 04: JUICIO DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 1.1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA DUPLICIDAD DE PARTIDAS REGISTRALES, EN LA OFICINA DE SUNARP, ZONA REGISTRAL VIII EN EL AÑO 2019.”
- 1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:**
18/04/2022

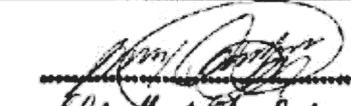
II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

- 2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**
Lilia Maribel Prado Salguero
- 2.2. **PROFESIÓN:**
Abogado
- 2.3. **GRADO ACADÉMICO:**
Magister
- 2.4. **ESPECIALIDAD:**
Registral
- 2.5. **CENTRO LABORAL:**
Zona Registral N° VIII - Huancayo
- 2.6. **DIRECCIÓN:**
- 2.7. **CELULAR:**
964837010
- 2.8. **EMAIL:**
lprado_hyo@sunarp.gob.pe.

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

	Criterio	Valoración		Observación
		SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	✓	
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	✓	
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Civil y Registral.	✓	
4	Organización	Existe en una organización lógica.	✓	
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	✓	
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	✓	
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	✓	
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	✓	
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	✓	
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	✓	

COMENTARIOS:


 Lilia Maritza Franch Salguero
 ABOGADO UREG.
 ZONA REGISTRAL Nº VII - SEDE NIANGAYO
 EVALUADOR

DNS - 29544133



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

1.1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** "LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA DUPLICIDAD DE PARTIDAS REGISTRALES, EN LA OFICINA DE SUNARP, ZONA REGISTRAL VIII EN EL AÑO 2019."

1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:**

19/04/2022

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:** BARZOLA ADAUTO ALFREDO FELICIANA.

2.2. **PROFESIÓN:** ABOGADA - CAJ 3409

2.3. **GRADO ACADÉMICO:** MAGISTER

2.4. **ESPECIALIDAD:** DERECHO CIVIL Y COMERCIAL.

2.5. **CENTRO LABORAL:** ZONA REGISTRAL N° VIII - HUANCAYO

2.6. **DIRECCIÓN:** PSJE. LAS CIENAS N° 152 - CHILCA.

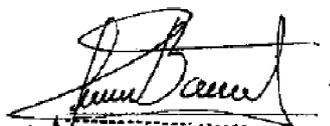
2.7. **CELULAR:** 988488969

2.8. **EMAIL:** ,barzolaalba@gmail.com.

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio		Valoración		Observación	
		SI	NO		
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Civil y Registral.	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:


 Alfredo F. Barzola de la Cruz
 ABOGADA
 CA. 1409



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 1.1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** "LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA DUPLICIDAD DE PARTIDAS REGISTRALES, EN LA OFICINA DE SUNARP, ZONA REGISTRAL VIII EN EL AÑO 2019."
- 1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:**
21/04/2022

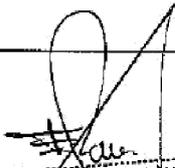
II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

- 2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**
Emerson Paul Baldecón Cemarra
- 2.2. **PROFESIÓN:**
Abogado
- 2.3. **GRADO ACADÉMICO:**
Abogado
- 2.4. **ESPECIALIDAD:**
Civil - Registral
- 2.5. **CENTRO LABORAL:**
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo
- 2.6. **DIRECCIÓN:**
Psje. Aurora 175 - San Carlos - Huancayo
- 2.7. **CELULAR:**
964398590
- 2.8. **EMAIL:**
paulbaldecon01@gmail.com

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio		Valoración		Observación	
		SI	NO		
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	/		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	/		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Civil y Registral.	/		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	/		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	/		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	/		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	/		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	/		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	/		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	/		

COMENTARIOS:


 EMERSON PAUL BALDEÓN GAMARRA
 REGISTRADOR PÚBLICO
 Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

EVALUADOR



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 1.1. **TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** "LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA DUPLICIDAD DE PARTIDAS REGISTRALES, EN LA OFICINA DE SUNARP, ZONA REGISTRAL VIII EN EL AÑO 2019."
- 1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:**
25/04/2022

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

- 2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**
Luis Delgado Garcia
- 2.2. **PROFESIÓN:**
Abogado
- 2.3. **GRADO ACADÉMICO:**
Magister
- 2.4. **ESPECIALIDAD:**
Civil y Comercial - Registral
- 2.5. **CENTRO LABORAL:**
SUNARP - ZR VIII - SHYO - Oficina Registral de Huancayo.
- 2.6. **DIRECCIÓN:**
Jr. Jose Gálvez 258
- 2.7. **CELULAR:**
940160702
- 2.8. **EMAIL:**
Luchodg25@hotmail.com

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

	Criterio		Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Civil y Registral.	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:


 Luis Delgado García
 EV ABOGADO
 C.A.L 56937